



Boletín Ambiental

AÑO 2024 No.189 MANIZALES, MARZO 22 DE 2024

GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

LINA MARÍA DAZA GALLEGOS
Jefe Oficina Control Interno

CAROLINA ZAPATA JARAMILLO
Jefe Oficina Control Interno de Gestión

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

WILFORD RINCÓN ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA CUTIVA SUAREZ
Subdirectora (e) Evaluación
y Seguimiento Ambiental

RICARDO AGUDELO SALAZAR
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero

JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Manizales, Marzo 22 de 2024

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites sancionatorios	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	9
Trámites de permisos	14
Autos	14
Resoluciones	50
Trámites bosques	136
Autos de inicio	136
Resoluciones	147
Comunicación y Notificación Facturación devuelta por correo	152

Minería ilícita en la vereda Trujillo de Riosucio impactó negativamente un área de 640 m2

Manizales, 19 de marzo de 2024 (Corpocaldas). El 13 de marzo la Autoridad Ambiental acompañó a integrantes del Batallón Ayacucho, Fiscalía – CTI de Caldas y Grupo de Carabineros y Protección Ambiental a una visita de campo a la vereda Trujillo del municipio de Riosucio, con el propósito de emitir concepto técnico relacionado con las afectaciones ambientales asociadas a presuntas explotaciones ilícitas de yacimientos mineros de oro aluvial.

En el recorrido se encontraron tres sitios de explotaciones subterráneas de oro aluvial a través de socavones, donde se extraen los materiales (arenas y gravas) que componen las terrazas aluviales antiguas sobre la margen izquierda aguas abajo del río Cauca, con el propósito de recuperar el oro aluvial existente dentro del material mineralizado. En el momento de la visita se encontraron nueve (9) personas que realizaban en flagrancia la explotación de minería ilícita en el socavón y zona de beneficio, con equipos y elementos mineros, como: tres palas, tres malacates, una estructura en guadua con techo plástico, 25 metros de manguera, alambre, carreta, canecas, baldes, entre otros.

Durante la visita, se evidenció que uno de los túneles subhorizontales "socavón" podría poner en riesgo la infraestructura vial del lugar "Proyecto Pacífico 3", ya que puede provocar una subsidencia (hundimiento de la superficie), por lo que, se debe suspender de inmediato la actividad minera en el sitio y realizar una restauración del lugar y retrollenado del túnel.

Al momento de la visita las personas no aportaron los documentos que respaldaran la legalidad de la actividad de explotación, como: Título Minero y la Licencia Ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015. Tampoco se encontraron documentos o permisos que se asociaran al uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales identificados, como: Concesión de Aguas, Permiso de Vertimientos, Aprovechamiento Forestal o para el transporte del material vegetal.

Los impactos negativos o daños identificados sobre el medio ambiente y los recursos naturales en un área afectada de 640 m2, fueron:

- Contaminación de las aguas de la corriente del río Cauca, por el aporte de sedimentos y/o rocas provenientes del lavado de arenas y gravas.
- Contaminación del suelo por el vertimiento directo de aguas no domésticas cargadas con sólidos (vertimientos industriales provenientes de las labores de beneficio minero (lavado de arenas y gravas)).
- Contaminación del suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos ordinarios (recipientes plásticos, empaques plásticos, papel, residuos de comida y residuos de madera, entre otros).
- Modificación del paisaje natural, debido a la introducción de las explotaciones mineras y la infraestructura asociada sobre el cauce y la faja forestal protectora de la fuente hídrica innominada.
- Reducción de la cobertura vegetal nativa sobre el Área Forestal Protectora del río Cauca, catalogada como suelo de protección ambiental.
- La intervención de la cobertura vegetal generó alteración del hábitat de la fauna silvestre propia de la zona, reduciendo la oferta alimenticia, los sitios de reproducción, la nidificación y otros servicios ecosistémicos.

Cabe anotar que, dentro del área de protección de la faja forestal protectora y/o llanura de inundación de cualquier corriente de agua, se debe tener una protección de 30 metros, por lo que, no se puede desarrollar ninguna actividad de explotación minera sin autorización, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial Municipales aprobados y lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015.

Corpocaldas trasladará copia del informe a la Alcaldía de Riosucio y a la Policía Nacional - Seccional Caldas para lo de su competencia, según el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

TRÁMITES SANCIONATORIOS

AUTOS DE INICIO

AUTO NÚMERO 2024-0214 06 DE FEBRERO DE 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio - Caldas E.S.E., identificada con Nit 890801989-5, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto N° 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, en lo que corresponde al incumplimiento de los siguientes parámetros: Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO5) y Sólidos Suspensos Totales (SST); iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 400-1310 radicado con el N° 2023-II-00037258 del 10/12/2023
- Oficio requerimiento 2023-IE-00012936 del 5/07/2023 remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio – Caldas E.S.E.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará al Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio - Caldas E.S.E., a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Calle 5 N° 18-17, Avenida Fundadores, municipio de Riosucio - Caldas, y adjuntar copia del Informe Técnico 400-1310 (Rad. 2023-II-00037258).

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Quinto: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente N° 20-2024-004

Anexo: Informe Técnico

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2024-0223 08 DE FEBRERO DE 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la E.S.E Hospital San Simón del municipio de Victoria identificado con Nit 890.802.628-6, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por no realizar el correspondiente reporte de caracterización para los años 2021 y 2022, de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma, conforme a las disposiciones de la Resolución N° 0075 del 2011, que deben ser enviados anualmente. iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Memorando radicado con el No 2023-II-00037993 del 22-12-2023

- Oficio requerimiento 2023-IE-00012511 del 03/05/2023 remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al Hospital San Simón – Municipio de Victoria.
- Oficio radicado con el No 2023-El-00004053 del 06/03/2023 reporte caracterizaciones remitido por la empresa EMPOCALDAS.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la E.S.E Hospital San Simón del municipio de Victoria-Caldas a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Carrera 4 N° 8-23, municipio de Victoria y adjuntar copia del Informe del memorando 2023-II-00037993.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Quinto: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente N° 20-2024-007

Anexo Informe Técnico

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializado S.G.

**AUTO NÚMERO 2024-0224 08 DE FEBRERO DE 2024
"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la E.S.E Hospital San Lorenzo del municipio de Supia identificado con Nit 890.801.758-0, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por no realizar el correspondiente reporte de caracterización para los años 2021 y 2022, de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma, conforme a las disposiciones de la Resolución N° 0075 del 2011, que deben ser enviados anualmente. iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Memorando radicado con el No 2023-II-00037985 del 20-12-2023
- Oficio requerimiento 2023-IE-00012500 del 03/05/2023 remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al Hospital San Lorenzo– Municipio de Supia.
- Oficio radicado con el No 2023-El-00004053 del 06/03/2023 reporte caracterizaciones remitido por la empresa EMPOCALDAS.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la E.S.E Hospital San Lorenzo del municipio de Supía-Caldas a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Carrera 7 No 25-12, municipio de Supia y adjuntar copia del Informe del memorando 2023-II-00037985.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Quinto: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente N° 20-2024-008

Anexo Informe Técnico

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializado S.G.

AUTO NÚMERO 2024-0249 (12 DE FEBRERO DE 2024)
“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor Luis Alfonso Montoya Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.220.215, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas con:

El incumplimiento de Resolución 551 del 05 de noviembre de 2015, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental por la explotación de materiales de construcción en el área del contrato de concesión minera No. 680-17, localizada en la vereda El Socorro, jurisdicción del municipio de Viterbo, en relación a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental y en relación a varias de las obligaciones de la ficha de seguimiento y monitoreo que corresponde a los siguientes programas:

Programa 1. Información y participación comunitaria

Programa 2. Educación ambiental

Programa 3. Manejo y adecuación morfológica

Programa 4. Manejo y disposición de residuos sólidos

Programa 6. Manejo de flora y fauna

Programa 7. Manejo de combustibles y aceites usados

Programa 9. Seguimiento y monitoreo

Programa 10. Plan de contingencia

Programa: Control y tratamiento de aguas residuales domésticas

Programa: Plan de inversión del 1%

Verificación de Uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales Concesión de agua superficial

Verificación de Uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales Permiso de Vertimientos

Por la presunta desprotección y afectación de la faja forestal protectora por la conformación de dos vías de acceso a los respectivos frentes de explotación.

El incumplimiento en cuanto a la presentación de los informes de ICA.

Todas aquellas conductas relacionadas y que le sean conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar como prueba documental lo siguiente:

- Memorando radicado 2023-II-00008417 del 24/03/2023.
- Informe Técnico 500-234 radicado 2023-II-00006784 del 21/03/2023
- Resolución Nº 551 del 05 de noviembre de 2015, por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Alfonso Montoya Rodríguez, en la dirección: Carrera 23 Nº 25-61 Oficina 1003 Edificio Don Pedro, del municipio de Manizales – Caldas, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN****Profesional Especializada- Secretaría General**

Expediente No. 20-2023-087

Anexo: Informe Técnico 500-234 radicado 2023-II-00006784 del 21/03/2023

AUTO NÚMERO 2024-0263 14 DE FEBRERO DE 2024
“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad LC PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit. 900.974.740-6, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el proyecto denominado “Portales del Samán etapas 1 y 2”, sector El Guayabito, del municipio de Viterbo – Caldas, asociadas a:

La inadecuada disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD sobre varios tramos de los drenajes que cruzan por el predio.

Por la presunta desviación del cauce y movimientos de material de tierra, sobre la faja forestal protectora, de estos drenajes

Intervención del cauce natural, el cual fue canalizado mediante una zanja adoptada para conducir las aguas que llegan al predio.

Generación de aportes concentrados de sedimentos a las fuentes hídricas.

Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Petición con radicado 2023-EI-00019068 del 24/10/2023
- Respuesta oficio 2023-IE-00034294 del 16/11/2023
- Informe Técnico - memorando 2023-II-00036173 del 9/12/2023 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.
- Memorando 2024-II-00000246 del 04/01/2024 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.
- Certificado Cámara de Comercio de Manizales, existencia y representación legal de la sociedad LC PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la sociedad LC PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., al representante legal Francisco Javier López Bedoya, y/o quien haga sus veces, al correo electrónico de notificación autorizado en el Certificado de Existencia y Representación Legal: contabilidadlcproyectos@gmail.com o a la dirección carrera 6 número 16-22 Local 105 Edificio Los Arcos PH – Centro, municipio de Pereira - Risaralda.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Quinto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA****Profesional Universitaria- Secretaría General**

Anexo: Memorandos 2023-II-00036173 del 9/12/2023 y 2024-II-00000246 del 04/01/2024

Expediente N° 20-2024-006

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2024-0318 20 DE FEBRERO DE 2024
"Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Gabriel Jaime Rendón Parra, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.041.610.451, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del decomiso preventivo de 6.2 mts³ correspondiente a 208 unidades de estacones entre las especies de Encenillo (Weinmannia sp), Niguito (Miconia sp) y Siete cueros (Tibouchina sp), sin contar el respectivo salvoconducto de transporte que ampare su legalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe técnico 700-130, con radicado Nº 2024-II-00002536 del 26/01/2024
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.178876 del 22 de enero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor Gabriel Jaime Rendón Parra, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.041.610.451. Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA GONZÁLEZ ÁLVAREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente No. 20-2024-014

Proyectó: Natalia González Álvarez -Profesional Universitaria S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

Anexo: informe técnico 700-130 con radicado Nº 2024-II-00002536 del 26/01/2024.

AUTO NÚMERO 2024-0346 26 DE FEBRERO DE 2024
"Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental"

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la señora Adriana Mayerly Arenas Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.053.807.946, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental en relación con la tenencia ilegal de fauna silvestre de quince (15) escorpiones de la especie Tityus sp, que se encontraban dentro de una caja plástica en un stand que comercializaba el producto "EscorPlant – alivio al instante", ubicado en la feria artesanal que se desarrollaba en el Monumento Los Colonizadores del municipio de Manizales, sin contar con el respectivo permiso y/o autorización expedido por la autoridad ambiental, que acredite la tenencia, manejo, exhibición y movilización de las especies. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar como prueba documental los siguientes documentos:

- Informe 2023-II-00038741 del 21/12/2023, remitido por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 181030 del 17/12/2023, remitida a través del memorando 2024-II-00000160 del 04 de enero de 2024.

Artículo Cuarto: El presente acto administrativo se notificará a la señora Adriana Mayerly Arenas Aguirre, al domicilio barrio Berlín, Cuchilla del Salado, municipio de Manizales – Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y adjuntar copia del Informe 2023-II-00038741 del 21/12/2023.

Artículo Quinto: Se comunicará a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de

la Ley 1333 de 2009 y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Sexto: Contra el presente auto, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente N° 20-2024-022

Anexo: Informe Rad. 2023-II-00038741 del 21/12/2023

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2024-0370 28 DE FEBRERO DE 2024
“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora María Antonia Arango Arango, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.186.183, con el fin de verificar hechos y omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, evidenciadas en el predio La Unión, ubicado en la vereda La Cabaña del Municipio de Manizales, Caldas, asociadas a:

Inadecuado manejo de aguas mieles provenientes del beneficio de café, dispuestas sobre la faja forestal protectora de fuente hídrica, incumplimiento de esta manera con el artículo 2.2.1.1.18.2 Sobre la protección y conservación de los bosques, “En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de las mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; Los terrenos correspondientes superiores al 100% (45%).(....)

Realizar disposición final de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a un punto de vertimiento no autorizado por Corpocaldas en las coordenadas X: 831189 Y:1054281 (N 5°5' 7" W-75° 35' 57.59") y por la adecuación de un sistema modular de tratamiento de 6 tanques prefabricados, el primero de 500 litros y 3 de 2000 litros y 2 de 1000 litros con conducción a un filtro en arena para su disposición final a suelo, sin contar con el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado por parte de esta Corporación.

Incumplir con las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución No.106 del 13 de enero de 2017.

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado 2022-IE-00023071 del 14/09/2023
- Oficio 2022-IE-00029473 del 10/11/2022 dirigido a la señora María Antonia Arango Arango, seguimiento trámite permiso de vertimientos
- Denuncia con radicado 2024-El-00000018 del 02/01/2024
- Informe Técnico 400-91 radicado con el N° 2024-II-00002383 del 23/01/2024
- Copia resolución N° 106 del 13 de enero de 2017
- memorando 2024-II-00004895 del 15/02/2024

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la señora María Antonia Arango Arango, en el predio La Unión, vereda “La Cabaña” del Municipio de Manizales, Caldas. Adjuntar copia del Informe Técnico 400-91 radicado con el N° 2024-II-00002383 del 23/01/2024 complementado a través del memorando 2024-II-00004895 del 15/02/2024.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en

el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Quinto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA GONZÁLEZ ÁLVAREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente No. 20-2024-015

Proyectó: Natalia González Álvarez -Profesional Universitaria S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

Anexo: Informe Técnico 400-91 radicado con el Nº 2024-II-00002383 del 23/01/2024 complementado a través del memorando 2024-II-00004895 del 15/02/2024.

AUTO NÚMERO 2024-0374 9 DE FEBRERO DE 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la E.S.E Hospital San José del Hospital San Jose con Nit 810.001.159-5, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por no realizar el correspondiente reporte de caracterización para los años 2021 y 2022, de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma, conforme a las disposiciones de la Resolución Nº 0075 del 2011, que deben ser enviados anualmente. iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico radicado con el No 2023-II-00037263 del 20-12-2023
- Oficio requerimiento 2023-IE-00012466 del 03/05/2023 remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al Hospital San José– Municipio de San José.
- Oficio radicado con el No 2023-El-00004053 del 06/03/2023 reporte caracterizaciones remitido por la empresa EMPOCALDAS.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la E.S.E Hospital San José del municipio de San Jose-Caldas a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Carrera 2 No 5-14, Hospital San José adjuntar copia del Informe Técnico con radicado 2023-II-00037263.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Quinto: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente: Nº 20-2024-019

Anexo: Informe Técnico

Proyectó: Juan Martin Duran Giraldo

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0192 07 DE FEBRERO DE 2024 "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor JORGE WILLIAM MUÑOZ ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía número 79.185.402, mediante Resolución N° 2021-0826 del 28 de mayo de 2021, consistente en Suspensión inmediata de las actividades de intervención de bosque y vegetación protectora en el predio Brisas, especialmente en las coordenadas N 05° 32'25.7" W 74° 54'22.6", vereda Cañaveral, del municipio de Samaná, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar no responsable al señor JORGE WILLIAM MUÑOZ ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía número 79.185.402, por la infracción al artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Declarar responsable al señor JORGE WILLIAM MUÑOZ ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía número 79.185.402, del cargo formulado en el Auto N° 2021-2790 del 6 de diciembre de 2021, únicamente en lo que atañe al artículo .2.1.1.18.2 numeral 1 literal b) del Decreto 1076 de 2015

CARGO ÚNICO: Por efectuar sin autorización de Corpocaldas, el aprovechamiento forestal y/o tala de material vegetal correspondiente a un bosque húmedo tropical, con predominio de Heliófilas efímeras o Pioneras como: Niguito, Riñón, Carate, Yarumo, Chingale, Gualanday, Cándelos, Helechos, entre otras, las cuales constituyan una masa forestal que oscilaban entre Brinzal, Latizal y Fustal (Rastrojos medios, altos y algunos árboles con fustes superiores a 20 cm) y sucesiones a bosque secundario; acción en conjunto que intervino cerca de 1.0 Has, desprotegiendo con dichas intervenciones la faja forestal protectora de la fuente hídrica denominada La Poseta que discurre por el predio las Brisas, en las coordenadas N 05° 32'25.7" W 74° 54'22.6", vereda Cañaveral, del municipio de Samaná, Caldas, con lo cual se infringe presuntamente el artículo 2.2.1.1.18.2 numeral 1 literal b) del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al señor JORGE WILLIAM MUÑOZ ARIAS, sanción consistente en multa, en cuantía de **DOS MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$2.004.208 m/l).**

ARTÍCULO QUINTO: El señor Jorge William Muñoz Arias se citará para notificarle personalmente el presente acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2021-090

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0213 (08 DE FEBRERO DE 2024) "POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio iniciado en contra de la sociedad

PROYECTOS Y OBRAS CIVILES PROCIC SAS identificada con NIT 900.039.608-1, mediante Auto No. 2022-0967 del 26 de mayo de 2022 y continuar con el proceso sancionatorio ambiental en contra de las demás sociedades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la sociedad PROYECTOS Y OBRAS CIVILES PROCIC SAS identificada con NIT 900.039.608-1, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, se comunicará a los representantes legales o quien haga sus veces, de las sociedades VINCOL S.A.S, identificada con Nit 900.200.048 y AGAMA S.A.S identificada con Nit 830.030.509-6

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma a las sociedades.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente No. 2020-001

Proyectó: Carolina Álzate Salazar –Profesional Especializado

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0311 (28 DE FEBRERO DE 2024)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 2023-1273 del 31 de julio de 2023, por medio de la cual se impuso una sanción ambiental de decomiso al señor Jarry Felipe Escobar Hernández, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.795.922, y ordenar el archivo definitivo del expediente, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2023-017

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0312 (28 DE FEBRERO DE 2024)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

Artículo Primero: Exonerar de responsabilidad a la señora Kadya Andrea Ospina González, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.225.909 y al señor Francisco Soto y/o Francisco Javier Vélez Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.004.355 del cargo formulado en el Auto N° 162 del 27 de abril de 2010: por infringir los artículos 28 del Decreto 948 de 1995 y 204 del Decreto 2811 de 1974, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Artículo Segundo: La presente resolución se notificará a los señores Kadya Andrea Ospina González, y al señor Francisco Soto y/o Francisco Javier Vélez Quiroga, al correo electrónico kadyandrea@gmail.com, o en la dirección Calle 1b N° 1d-40, barrio Ciudadela Real, Marquetalia – Caldas.

Artículo Tercero: Se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la

Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993, 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Ordenar el archivo del expediente 4255, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 4255

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0321 29 DE FEBRERO DE 2024 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer, y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 2023-0113 del 26 de enero de 2023, por medio de la cual se declaró responsable ambientalmente a los señores LUIS GONZAGA VELARDE ABELLO, identificado con C.C. 15.928.323, LINA PAOLA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, identificada con C.C. 24.743.184, OVIDIO MOSQUERA ANDRADE, identificado con C.C. 11.830.189, ARNULFO DE JESÚS ROJAS, identificado con C.C. 3.670.541, ADRIANA LARGO RODAS, identificada con C.C. 1.002.899.903, EUGENIO ERLEY RODRÍGUEZ SERNA, identificado con C.C. 80.002.164, JUAN MORENO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 12.020.350, BERNARDO BARRIOS TELLO, identificado con C.C. 8.364.067, LIVINGTON HINESTROZA HURTADO, identificado con C.C. 3.672.352, ELIÉCER DE JESÚS CASTRO LÓPEZ, identificado con C.C. 15.928.662, JOSÉ ARLEY ÁLVAREZ MARÍN, identificado con C.C. 8.205.403, ALEXIS DE JESÚS GIRALDO GALVIS identificado con C.C. 1.037.599.220, YORFAN ALBEIRO RESTREPO BEDOYA, identificado con C.C. 1.112.758.714 y FRANKLIN DE JESÚS MENDOZA RAMOS, identificado con C.C. 8.057.001, con multa en cuantía de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$53.288.283)**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No tramitar por improcedente el recurso de apelación solicitado por el apoderado del señor Jhon Mario Martínez Saldarriaga, mediante escrito con radicado N° 2023-EI-00004402 del 10 de marzo de 2023 y 2023-EI-00004402 del 14 de marzo de 2023, frente a la Resolución N° 2023-0113 del 26 de enero de 2023.

ARTICULO TERCERO: Se citarán a los señores Adriana Largo Rodas y Eugenio Erley Rodríguez para notificarles personalmente el presente acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2019-110

Proyectó: Viviana M Gómez Ballesteros–Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada S.G.

RESOLUCION NÚMERO 2024-0322 29 DE FEBRERO DE 2024
"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora ATENAIS MARÍA TOVAR RAMOS identificada con la cédula de ciudadanía número 24.711.660, por la infracción a la normatividad ambiental establecida en los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996, artículo 2 del decreto 2107 de 1995 y artículo 28 del Decreto 948 de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la señora ATENAIS MARÍA TOVAR RAMOS identificada con la cédula de ciudadanía número 24.711.660 sanción consistente en multa, en cuantía de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$523.426 m/l).**

ARTÍCULO TERCERO: La señora Atenais María Tovar Ramos se citará para notificarle personalmente el presente acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente sancionatorio: 6054

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0324 29 DE FEBRERO DE 2024
"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Obdulio de Jesús Bermúdez Franco, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.550.900, de los cargos formulados en el Auto Nº 2022-0769 del 29 de abril de 2022, por la infracción del numeral 6) parágrafo 1º del artículo 6º de la Resolución 1740 de 2016 y del artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor Obdulio de Jesús Bermúdez Franco, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.550.900, sanción consistente en multa de **Ocho Millones Cuatrocientos Tres Mil Trescientos Noventa Pesos Moneda Corriente (\$8.403.390).**

ARTÍCULO TERCERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor Obdulio de Jesús Bermúdez Franco, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.550.900, través del Auto Nº 2019-2267 del 31 de octubre de 2019, consistente en la suspensión temporal e inmediata de las actividades de tala y quema de bosque natural de guadua en el predio denominado El Plan, ubicado en la vereda Quebra de Varillas del municipio de Risaralda.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al señor Obdulio de Jesús Bermúdez Franco, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse

dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente sancionatorio: 20-2019-139

Proyectó: Viviana Marcela Gómez B-Abogada Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada SG

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0093 (12 de enero de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-6256
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Sinaí, Vereda Chavarquia baja, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HERNÁN DE JESÚS MUÑOZ BEDOYA CC 4.550.838

En consecuencia,

1. Se ordena el archivo del expediente Nº 2902-6256 de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **HERNÁN DE JESÚS MUÑOZ BEDOYA** en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚmplASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-6256

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Reviso: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0174 (01 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de Permiso de Vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2021-0073
SOLICITUD	Modificación de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios Nudillales, El Barro, Palo Santo, La Tribuna y Pradera, Vereda La Palma, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Buena Vista Colombia S.A.S NIT 901.374.441-8

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Permiso de Vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor el señor Cristián Carlos Pérez Vergara identificado con Pasaporte No 18.671.592, en calidad de representante legal de la sociedad Buena Vista Colombia S.A.S identificada con NIT 901.374.441-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

4. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0175 (01 de febrero de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0003
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Fierritos, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos Abastos Vereda Fierritos NIT 901.505.894-4

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Victoria, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Nidia Marín Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía No 24.713.447, quien actúa en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos Abastos identificada con NIT: 901.505.894-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0003

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0176 (01 de febrero de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0004
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda San Lorenzo, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de la Vereda San Lorenzo NIT 900.655.752-6

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Victoria, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Alfredo Arias Castaño, identificado con cedula de ciudadanía No 16.161.089, quien actúa en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de la Vereda San Lorenzo identificada con NIT 900.655.752-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero

Expediente: 500-01-2024-0004

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0206 (05 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0009
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Conjunto Oro Verde, Sector San Bernardo del Viento, Vereda La Trinidad, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Ana María Duque Pérez C.C 24.315.575 Fernando Castaño Jaramillo C.C 10.261.978 Andrés Fernando Vargas Restrepo C.C 1.053.861.321

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Fernando Castaño Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No 10.261.978, Andrés Fernando Vargas Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.861.321 y la señora Ana María Duque Pérez identificada con cédula de ciudadanía No 24.315.575, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0009

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0208 (05 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0003
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Parcelación Villa del Roble, Etapa V - Lote 10, Vereda Asia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Alcibar Ospina Castaño CC 10.082.513

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alcibar Ospina Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 10.082.513, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0003

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0209 (05 de febrero de 2024)****"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2024-0004
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	La Magdalena – Lote de terreno, Vereda Tabla Roja, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Fundación Manos Unidas Comedog Anserma NIT 901.520.627-7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Martha Cecilia Restrepo Ocampo identificada con cédula de ciudadanía No 41.760.630, en calidad de representante legal de la Fundación Manos Unidas Comedog Anserma identificada con NIT 901.520.627-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0004

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0210 (05 de febrero de 2024)****"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	00-05-2024-0005
------------	-----------------

SOLICITUD LOCALIZACIÓN	Permiso de Vertimientos Lote 2, Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Rosalba Angarita Sánchez C.C 30.287.057
	Adriana Clemencia Giraldo Marín C.C 30.403.309
	Mauricio Loaiza Arango C.C 75.089.162

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a las señoras Adriana Clemencia Giraldo Marín identificada con cédula de ciudadanía No 30.403.309, Rosalba Angarita Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No 30.287.057 y el señor Mauricio Loaiza Arango identificado con cédula de ciudadanía No 75.089.162, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero

Expediente: 500-05-2024-0005

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0211 (05 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0006
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 28 – Conjunto cerrado Los Guayacanes II, Vereda La Estrella, Municipio de San José, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Manuel José Aristizabal Mejía C.C 15.986.285

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Manuel José Aristizabal Mejía identificado con cédula de ciudadanía No 15.986.285, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero mora

Expediente: 500-05-2024-0006

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0215 (07 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce en consecuencia, el expediente 500-04-2023-0034, a nombre de la sociedad **PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 900.221.459-1, en el predio denominado La Estrella, ubicado en la vereda La Tebaida, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los memorandos 2023-IE-00037563 del 13 de diciembre de 2023 y 2023-IE-00038382 del 18 de diciembre de 2023, la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta actuación al representante legal de la sociedad **PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 900.221.459-1, al correo electrónico promotoraenergetica@promotoraenergeticacentro.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0034

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0217 (07 de febrero de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

EXPEDIENTE: 500-04-2017-0022
TITULAR: CONCESIÓN PACIFICO TRES
NIT. 890.800.128-6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras construidas para la intervención del cauce innominado de la subcuenca del río cauca, para el mejoramiento en la vía concesionada, de la cual hace parte la Unidad Funcional 5 La Felisa – La Pintada, ubicada en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, por parte de la sociedad **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** identificada con NIT 900.763.357-2, en virtud del permiso otorgado bajo la Resolución Nº 2018-1145 del 08 de mayo de 2018, prorrogada por la resolución 2020-1916 del 15 de diciembre de 2020, y modificada por la resolución 2022-1610 del 15 de septiembre de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-04-2017-0022, a nombre de la sociedad **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** identificada con NIT 900.763.357-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-04-2017-0022

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0218 (07 de febrero de 2024)**

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0012
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca Cañaveralejo, Vereda La Libertad, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Gloria Jiménez de Martínez C.C 24.931.472

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Gloria Jiménez de Martínez identificada con cédula de ciudadanía No 24.931.472, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-24-2024-0012

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0220 (8 de febrero de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EL-00013790
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Carrera 13 A N° 6-41, Municipio de Aguadas – Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GUSTAVO CASTAÑO HURTADO C.C. N° 4.337.935

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2023-EL-00013790 del 04 de agosto de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordenará la notificación de esta decisión al señor **GUSTAVO CASTAÑO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.337.935, al correo electrónico gustavocasta0708@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General.

Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00013790

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0229 (09 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Solicitud de Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-16-2023-0023
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Empresa de obras sanitarias de Caldas - EMPOCALDAS S.A ESP NIT: 890803239-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y domicilio podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Taba Arroyave identificado con cedula de ciudadanía No. 16.072.158, en calidad de representante legal de La **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP** identificada con NIT: 890803239-9 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-16-2023-0023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0232 (09 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0005
SOLICITUD	Concesión de Aguas
LOCALIZACIÓN	Condominio Valle de Acapulco, Vereda El Águila, Municipio de San José, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Condominio Valle de Acapulco PH NIT 810.001.919-6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de San José, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Sandro Augusto Vargas Arias identificado con cédula de ciudadanía No 7.686.840, quien actúa en calidad de administrador del **Condominio Valle de Acapulco PH** identificado con NIT 810.001.919-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-001-2024-0005

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0233 (09 de febrero de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente 2902-9393, dentro del cual se tramitó la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada por el señor **HUGO DE JESUS NARANJO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 9.990.997, para el predio denominado predio "El Jazmín – El Rodeo", con matrícula inmobiliaria No. 103-3282, ubicado en la vereda La Máquina, jurisdicción del Municipio de Viterbo Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **HUGO DE JESUS NARANJO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 9.990.997, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- A. El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- B. Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- C. En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los memorandos 2022-II-00017852 de 16 de julio de 2022 y 2023-II-00012175 de 01 de mayo de 2023, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **HUGO DE JESUS NARANJO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.990.997, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-9393

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0236 (12 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de prórroga de Concesión de Aguas Superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-1589
SOLICITUD	Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Lote de Terreno, Vereda San José, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Empresa Generadora Colombiana de Electricidad S.A E.S.P NIT 811.003.083-7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de prórroga del trámite Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Pensilvania, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Ariel Cesar Echeverri Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No 4.319.354, en calidad de representante legal de la empresa **Generadora Colombiana de Electricidad S.A ESP**, identificada con NIT 811.003.083-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 2902-1589

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0237 (12 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Ocupación de Cauce"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0004
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Sector El Descanso, Aguacatal, Tapias y río Magallanes, Vereda El Cholo, Municipio de Neira, Departamento de Caldas

PETICIONARIO

Consorcio GAF

NIT 901.739.094-3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud del trámite de Ocupación de Cauce referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Alberto Meza Galeano, identificado con cédula de ciudadanía No 10.241.824, en calidad de representante legal del **Consorcio GAF** identificado con NIT 901.739.094-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-04-2024-0004

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0238 (12 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0011
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Guaduales, Vereda San Peregrino, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Walter Hernando García Murillo
	CC 75.102.274

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Walter Hernando García Murillo**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.102.274, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0011

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0251 (13 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Permiso de Vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2018-0147
SOLICITUD	Modificación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Área de servicios La Ceiba, Veredas Chagüí, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Concesión Pacífico Tres S.A.S
	NIT 900.763.357-2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Santiago Pérez Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No 75.098.362, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **Concesión Pacífico Tres S.A.S.** identificadas con NIT 900.763.357-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2018-0147

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-0252 (13 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0015
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Liverpool, Vereda Alsacia/Maraprá, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Alberto de Jesús Hurtado Cano CC 4.346.833

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alberto de Jesús Hurtado Cano identificado con cédula de ciudadanía No 4.346.833, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-24-2024-0015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-0253 (13 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0016
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Pradera, Vereda La Quinta, Municipio de Supía, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Judith Omaira Orozco y otras CC 30.296.613

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Supía, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a las señoras Judith Omaira Orozco Osorio, Luz Miryam Orozco Osorio, Sandra Yanet Orozco Osorio y María Balbina Osorio Correa, identificadas con cédula de ciudadanía No 30.296.613, 30.313.209, 30.316.671, 21.351.154, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-24-2024-0016

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0254 (13 de febrero de 2024)**

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0007
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Pedrero, Vereda Campo Alegre, Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GERARDO DE JESÚS CASTAÑO GÓMEZ CC 4.355.987

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y en la Alcaldía del municipio de Aránzazu indicando el lugar, la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Gerardo de Jesús Castaño Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No 4.355.987 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-24-2024-0007

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0257 (13 de febrero de 2024)****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-9878
SOLICITUD	Modificación Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Argentina, Vereda El Tambor, Municipio de La Merced, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ÁNGELA INÉS ECHEVERRI VIEIRA C.C. 32.468.698 CONSUELO ECHEVERRI VIEIRA C.C. 32.437.159

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de La Merced, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a las señoras ÁNGELA INÉS ECHEVERRI VIEIRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.468.698 y CONSUELO ECHEVERRI VIEIRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.437.159, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DANIELA CORTES OSSA**

Profesional Universitario

Expediente: 2902-9878

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0258 (13 de febrero de 2024)****"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2024-0002
SOLICITUD	Permiso Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Lote de Terreno de Pitalito – Vereda Municipio La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	PRIMAX COLOMBIA S.A. NIT 860.002.554-8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto administrativo se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **PRIMAX COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.002.554-8, al correo electrónico notificaciones@primax.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA

Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2024-0002

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0260 (13 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-08-2024-0001
SOLICITUD	Licencia Ambiental
LOCALIZACIÓN	Mina El Guamas, Vereda Murillo, Municipio de Supía, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Eurocerámica S.A.S
	NIT 800.035.290-2

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Licencia Ambiental en beneficio del proyecto de explotación de arcilla denominado El Guamal, bajo el contrato de concesión minera CCM 532-17, ubicado en la vereda Murillo, jurisdicción del Municipio de Supía, en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTICULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Eurocerámica S.A.S, identificada con NIT 800.035.290-2 a través de su representante legal, el señor Fabián Angarita Rodríguez, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-08-2024-0001

Proyectó: María José López Arenas – Profesional Universitario SG

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo, Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0270 (14 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0008
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Barajas 2, Condominio Campestre El Aeropuerto, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Pedro Nel Gómez Tabares
	CC 10.256.564

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Pedro Nel Gómez Tabares identificado con cédula de ciudadanía No. 10.256.564, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0008

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0271 (14 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2019-0308
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	La Esperanza, Vereda Cascarero sector San Gabriel, Municipio de Manizales Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CARMENZA ROBLEDO ARANGO Y OTROS C.C. 30.273.963

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas y se ordena el archivo del expediente 500-01-2019-0308, sin perjuicio de que los interesados presenten una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO: Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **CARMENZA ROBLEDO ARANGO** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0308

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Reviso: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0272 (14 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación y Prorroga de Concesión de aguas Superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-1995
SOLICITUD	Modificación y Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Barrio Calle Vieja, Vereda El Pital, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Asociación de usuarios del acueducto Calle Vieja NIT 900.115.470-8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de prórroga y modificación del trámite Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Milbia Parra Valencia, identificada con cédula de ciudadanía Nº 22.043.276, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Calle Vieja identificada con NIT 900115470-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 2902-1995

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0273 (14 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-7553
SOLICITUD	Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Porvenir, Vereda El Porvenir, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Elizabeth Álvarez Tavera CC 38.285.345

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de prórroga del trámite Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Belalcázar, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Elizabeth Álvarez Tavera identificada con cédula de ciudadanía No 38.285.345, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 2902-7553

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0274 (14 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0013
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 32 - Conjunto Residencial Campestre Palma Real, Vereda La Petrolera/Purnio, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Miguel Ángel Medina Cifuentes CC 1.070.013.506

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Miguel Ángel Medina Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No 1.070.013.506, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0275 (14 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0012
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 5 - Parcelación Las Palmeras, Vereda El Cacique, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Gisselt Tatiana Muñoz Omen CC 1.053.783.623

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Gisselt Tatiana Muñoz Omen**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.783.623, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0012

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0280 (15 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Ocupación de Cauce"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0005
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio La Fortuna, Vereda Asia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	Carlota Amparo Restrepo Jaramillo y otras CC 34.526.528

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Carlota Amparo Restrepo Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía No 34.526.528, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero

Expediente: 500-04-2024-0005

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0281 (15 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-02-2024-0001
SOLICITUD	Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
LOCALIZACIÓN	Predios Lote 1 y Lote 2, Vereda La Dorada/Doña Juana, Corregimiento Buena Vista, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Promotora Costa Verde S.A.S NIT 901.224.263-0 Transporte Ferroportuario de Colombia Transferport S.A.S NIT 900.519.515-5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Ricardo Noero Arango, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.407.752, en calidad de representante legal de la sociedad **Promotora Costa Verde S.A.S**, identificada con NIT 901.224.263-0 y de la sociedad **Transporte Ferroportuario de Colombia - Transferport S.A.S** identificada con NIT 900.519.515-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA****Profesional Universitario**

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-02-2024-0001

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0282 (15 de febrero de 2024)****"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal de Guadua"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-13-2024-0010
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal de Guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Tres Puertas y Lote dos, Vereda La Finaria, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Arango y CIA S.A.S NIT 890.807.405-3 Inversiones El Colibrí S.A.S NIT 900.015.489-8 Tres Carabelas S.A.S NIT 900.015.489-8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a las señoras Susana Arango Robledo identificada con cedula de ciudadanía No 24.340.864, en calidad de representante legal de la sociedad **Arango y CIA S.A.S** identificada con NIT 890.807.405-3, **Francisca Arango Robledo** identificada con cédula de ciudadanía No 35.220.832 en calidad de representante legal de la sociedad **Inversiones El Colibrí S.A.S** identificada con NIT 900-015-489-8 y Luis Carmenza de Fátima Jiménez Álvarez en calidad de representante legal de la sociedad **Tres Carabelas S.A.S** identificada con NIT 900.015.489-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA****Profesional Universitario**

Proyectó: Talía Valero

Expediente: 500-13-2024-0010

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0294 (19 de febrero de 2024)****"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de permiso de vertimientos"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2023-0074
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Campesino La Esmeralda, Vereda Viterbo, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Condominio Campesino La Esmeralda NIT. 800.163.597-6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Carmenza Moreno Grajales identificada con cédula de ciudadanía No 30.302.538 en calidad de representante legal del Condominio Campestre La Esmeralda identificado con NIT 800.163.597-6de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2023-0074

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0308 (20 de febrero de 2024)**

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0076
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Pescador de Capri, Vereda Palestina/Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	El Pescador De Capri S.A.S. y otros NIT. 901.379.779-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos a cuerpo de agua referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Yolanda Grajales Garay identificada con cédula de ciudadanía No 30.304.635, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad El Pescador de Capri S.A.S identificada con NIT 901.379.779-4, y del menor de edad Daniel Rojas Grajales identificado con TI 1.054.866.277 y al señor Juan José Rojas Grajales identificado con C.C 1.054.857.355, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2023-0076

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0311 (20 de febrero de 2024)**

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0014
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Bosque – Lote H, Vereda El Berrión, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Patricia Montaña Betancur CC 52.148.720 Gloria Beatriz López Sierra C.C 30.273.640

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos a suelo referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a las señoras Patricia Montaña Betancur y Gloria Beatriz López Sierra identificadas con cédulas de ciudadanía No 52.148.720 y 30.273.640, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0014

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0319 (20 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00002370
SOLICITUD	Permiso Ocupación de Cauce y Aprobación de Demarcación de Fajas Forestales Protectoras de Corrientes Hídricas
LOCALIZACIÓN	Municipio La Dorada – Departamento de Caldas
PETICIONARIO	VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.
	NIT. 901.524.376-1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Demarcación de Fajas Forestales Protectoras de Corrientes Hídricas incluida su línea de conexión de 33 Kv, para el desarrollo del Parque de generación de Energía Fotovoltaica Dorada, presentada con radicados 2023-EI-0002370 del 10 de febrero de 2023 y 2023-EI-00005174 del 22 de marzo de 2023, y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone la notificación de esta decisión al representante legal de la empresa **VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.524.376-1, al correo electrónico gerencia@asercoop.com.co, juridica@ecom.com.co, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00002370

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0320 (20 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-06-2018-0003
SOLICITUD	Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Planta de Producción Buen Café Iofilizado de Colombia, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Federación Nacional de Cafeteros de Colombia NIT 860.007.538-2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al señor Germán Alberto Bahamon Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía No 7.697.452, en calidad de representante legal de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia identificada con NIT 860.007.538-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-06-2018-0003

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0325 (21 de febrero de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Único de árboles aislados”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2024-0012
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal Único de árboles aislados
LOCALIZACIÓN	Predio La Victoria y Lote 1, Vereda Doña Juana, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Promotora Costa Verde S.A.S NIT 901.224.263-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal único de árboles aislados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alejandro Echavarría identificado con cedula de ciudadanía No 1.020.726.465, en calidad de representante legal de la sociedad Promotora Costa Verde S.A.S identificada con NIT 901.224.263-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-11-2024-0012

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0326 (21 de febrero de 2024)****"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Solicitud de Estudio del Recurso Hídrico"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-19-2024-0009
SOLICITUD	Solicitud de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	PCH Marulanda, Cuenca del Río Guarinó, Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Hidrea S.A.S. NIT 901.040.255-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar el potencial hidroeléctrico presente en la Cuenca del Río Guarinó, para el proyecto de construcción de la pequeña central hidroeléctrica – PCH Marulanda, jurisdicción del Municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Claudia Marcela Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No 52.268.018, en calidad de representante legal de la sociedad Hidrea S.A.S identificada con NIT 901.040.255-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-19-2024-0009

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0328 (21 de febrero de 2024)****"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Solicitud de Estudio del Recurso Hídrico"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-19-2024-0005
SOLICITUD	Solicitud de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	PCH Altamira, Cuenca del Río Guarinó, Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Hidrea S.A.S. NIT 901.040.255-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar el potencial hidroeléctrico en la pequeña central hidroeléctrica – PCH Altamira, presente en la Cuenca del Río Guarinó, jurisdicción del municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Claudia Marcela Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No 52.268.018, en calidad de representante legal de la sociedad **Hidrea S.A.S** identificada con NIT 901.040.255-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Expediente: 500-19-2024-0005

Proyectó: Talía Valero

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0329 (21 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Solicitud de Estudio del Recurso Hídrico"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2024-0010
SOLICITUD	Solicitud de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	PCH Puerto Venus, Cuenca del Río Dulce, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Hidrea S.A.S. NIT 901.040.255-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar el potencial hidroeléctrico en la pequeña central hidroeléctrica – PCH Puerto Venus, presente en la Cuenca del Río Dulce, jurisdicción del municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Claudia Marcela Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No 52.268.018, en calidad de representante legal de la sociedad Hidrea S.A.S identificada con NIT 901.040.255-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-19-2024-0010

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0330 (21 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Solicitud de Estudio del Recurso Hídrico"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2024-0001
SOLICITUD	Solicitud de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	PCH Salamina, Cuenca del Río Chamberí, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Hidrea S.A.S. NIT 901.040.255-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar el potencial hidroeléctrico en la pequeña central hidroeléctrica – PCH Salamina, presente en la Cuenca del Río Chamberí, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Claudia Marcela Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No 52.268.018, en calidad de representante legal de la sociedad Hidrea S.A.S identificada con NIT 901.040.255-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-19-2024-0001

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0331 (21 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Solicitud de Estudio del Recurso Hídrico"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2024-0006
SOLICITUD	Solicitud de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	PCH San José B, Cuenca del Río Guarinó, Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Hidrea S.A.S.
	NIT 901.040.255-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar el potencial hidroeléctrico en la pequeña central hidroeléctrica PCH San José B, presente en la Cuenca del Río Guarinó, jurisdicción del municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Claudia Marcela Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No 52.268.018, en calidad de representante legal de la sociedad Hidrea S.A.S identificada con NIT 901.040.255-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-19-2024-0006

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0332 (21 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Solicitud de Estudio del Recurso Hídrico"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2024-0007
SOLICITUD	Solicitud de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	PCH San José A, Cuenca del Río Guarinó, Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Hidrea S.A.S.
	NIT 901.040.255-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar el potencial hidroeléctrico en la pequeña central hidroeléctrica – PCH San José A, presente en la Cuenca del Río Guarinó, jurisdicción del Municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Claudia Marcela Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No 52.268.018, en calidad de representante legal de la sociedad Hidrea S.A.S identificada con NIT 901.040.255-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-19-2024-0007

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0334 (21 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Solicitud de Estudio del Recurso Hídrico"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2024-0008
SOLICITUD	Solicitud de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	PCH San Daniel, Cuenca del Río Pensilvania, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Hidrea S.A.S.
	NIT 901.040.255-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar el potencial hidroeléctrico en la pequeña central hidroeléctrica - PCH San Daniel, presente en la Cuenca del Río Pensilvania, jurisdicción del Municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Claudia Marcela Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No 52.268.018, en calidad de representante legal de la sociedad Hidrea S.A.S identificada con NIT 901.040.255-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-19-2024-0008

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0335 (21 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Solicitud de Estudio del Recurso Hídrico"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2024-0004
SOLICITUD	Solicitud de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	PCH Chamberí, Cuenca del Río Chamberí, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Hidrea S.A.S.
	NIT 901.040.255-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar el potencial hidroeléctrico en la pequeña central hidroeléctrica PCH Chamberí, presente en la Cuenca del Río Chamberí, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Claudia Marcela Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No 52.268.018, en calidad de representante legal de la sociedad Hidrea S.A.S identificada con NIT 901.040.255-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-19-2024-0004

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0336 (21 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Solicitud de Estudio del Recurso Hídrico"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2024-0003
SOLICITUD	Solicitud de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	PCH Salado, Cuenca del Río Hondo, Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Hidrea S.A.S. NIT 901.040.255-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar el potencial hidroeléctrico en la pequeña central hidroeléctrica – PCH Salado, presente en la Cuenca del Río Hondo, jurisdicción del Municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Claudia Marcela Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No 52.268.018, en calidad de representante legal de la sociedad Hidrea S.A.S identificada con NIT 901.040.255-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-19-2024-0003

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0338 (21 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Solicitud de Estudio del Recurso Hídrico"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2024-0002
SOLICITUD	Solicitud de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	PCH Aurora, Cuenca del Río La Unión, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Hidrea S.A.S. NIT 901.040.255-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar el potencial hidroeléctrico en la pequeña central hidroeléctrica PCH Aurora, presente en la Cuenca del Río La Unión, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Claudia Marcela Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No 52.268.018, en calidad de representante legal de la sociedad Hidrea

S.A.S identificada con NIT 901.040.255-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-19-2024-0002

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0347 (27 de febrero de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-6629
RADICADO	2018-EL-00008927
SOLICITUD	Modificación trámite permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Haciendo Rumazón, Vereda Lisboa, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Agropecuaria Rumazón S EN C S NIT 900.137.857-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de modificación del Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2018-EL-00008927, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone la notificación de esta decisión al representante legal de la sociedad Agropecuaria Rumazón S EN C S, identificada con NIT 900.137.857-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Proyectó: María José López – Profesional Universitario SG

Revisó: Luisa Fernando Giraldo Clavijo – Contratista SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0348 (27 de febrero de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTE EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EL-00011466 / 2023-EL-00014066
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Hacienda Alejandría, Vereda Alejandría, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PETICIONARIO

Cítricos La Piragua S.A.S
NIT 901.543.635-6

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicados 2023-EL-00011466 del 28 de junio de 2023 y 2023-EL-00014066 del 10 de agosto de 2023, y se ordena el archivo de las mismas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad Cítricos La Piragua S.A.S, identificada con NIT 900.763.357-2, a través de su representante legal, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicados: 2023-EL-00011466 y 2023-EL-00014066

Proyectó: María José López Arenas – Profesional Universitario SG

Revisó Luisa Fernanda Giraldo Clavijo – Contratista SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0349 (27 de febrero de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y en consecuencia el expediente 2902-9533 a nombre del señor **JUAN CARLOS RIVAS AMAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.243.750, en beneficio del predio denominado Siboney, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-138187 ubicado en la Vereda La Muleta, jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JUAN CARLOS RIVAS AMAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.243.750, por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 16290, asociado al radicado 0000-II-00025059 del 31 de agosto de 2022 y memorando 2023-II-00004726 de 17 de febrero de 2023, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte integral del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JUAN CARLOS RIVAS AMAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.243.750, al correo electrónico primoria@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-9533

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0352 (27 de febrero de 2024)**

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0007
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Hojas Anchas, Municipio de Supía, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Hojas Anchas NIT 901.384.772-3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Supía, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Olga Lucia Marulanda Jiménez, identificada con cedula de ciudadanía No 33.991.501, quien actúa en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Hojas Anchas identificada con NIT 901.384.772-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2024-0007

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0353 (27 de febrero de 2024)**

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Ocupación de Cauce"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0006
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Helena, Vereda Chinchiná, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S
	NIT 900.531.210-3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Héctor Manosalva Rojas identificado con cédula de ciudadanía No 19.476.113, en calidad de representante legal de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-04-2024-0006

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0354 (27 de febrero de 2024)****"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Ocupación de Cauce"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2024-0007
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Charca de Guarinocito, Vereda Guarinocito, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A - Empocaldas S.A E.S.P
	NIT 890.803.239-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Cristián Mateo Loaiza Alfonso identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.8163.510, en calidad de representante legal actual de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A E.S.P, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-04-2024-0007

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0355 (27 de febrero de 2024)****"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprobación del Programa de Uso Eficiente y**

Ahorro del Agua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-16-2024-0001
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP NIT 890.803.239-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al señor Cristián Mateo Loaiza Alfonso identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.816.510, en calidad de actual representante legal de la Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP, identificada con NIT 890.803.239-9 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-16-2024-0001

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0356 (27 de febrero de 2024)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-15-2024-0004
SOLICITUD	Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - EMPOCALDAS S.A E.S.P NIT: 890.803.239-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Cristián Mateo Loaiza Alfonso identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.816.510, en calidad de actual representante legal de la Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP, identificada con NIT 890.803.239-9 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-15-2024-0004

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0357 (27 de febrero de 2024)****"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-15-2024-0003
SOLICITUD	Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - EMPOCALDAS S.A E.S.P
	NIT. 890.803.239-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Cristián Mateo Loaiza Alfonso identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.816.510, en calidad de actual representante legal de la Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-15-2024-0003

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0358 (27 de febrero de 2024)****"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-15-2024-0002
SOLICITUD	Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - EMPOCALDAS S.A E.S.P
	NIT: 890.803.239-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Cristián Mateo Loaiza Alfonso identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.816.510, en calidad de representante legal de la Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP, identificada con NIT 890.803.239-9 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-15-2024-0002

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0360 (27 de febrero de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-7096
SOLICITUD	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV
LOCALIZACIÓN	Municipio de Risaralda Departamento de Caldas
PETICIONARIO	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
	NIT. 890.803.239-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud 2021-EI-00000913 del 22 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone la notificación de esta decisión a la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-7096

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Reviso: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0361 (27 de febrero de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-04-2022-0005
TITULAR:	OSCAR MAURICIO CORREA GIRALDO
	C.C. 79.931.605

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras del proyecto denominado Box Culvert en el predio denominado Estadero Acapulco, identificado con matrícula inmobiliaria 103-24475, ubicado en la vereda El Águila, jurisdicción del Municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-04-2022-0005.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la decisión al señor **OSCAR MAURICIO CORREA GIRALDO** identificado con C.C. 79.931.605, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2022-0005

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0363 (27 de febrero de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente 2902-9609, dentro del cual se trató la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada por la señora **DORA MARÍA SALGADO PATIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía 25.109.132 y el señor **YESID DE JESÚS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.561.508, en favor del predio denominado "Villa Coní", identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-4025 ubicado en la Vereda Peña Rica, jurisdicción del Municipio de La Merced en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **DORA MARÍA SALGADO PATIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía 25.109.132 y el señor **YESID DE JESÚS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.561.508, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente con sujeción a los siguientes condicionamientos:

a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos 0000-II-00027662 de 30 de enero de 2023 y 0000-II-00029383 de 08 de junio de 2023, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución la señora **DORA MARÍA SALGADO PATIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía 25.109.132 y el señor **YESID DE JESÚS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.561.508, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-9609

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0059 (15 de enero de 2024)

POR LA CUAL SE OTORGА UNA CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar que las inversiones realizadas por la sociedad **INTEGRATIVA AGROPECUARIA S.A.S** con NIT. 901.071.157-1, respecto de la construcción del secador de gallinaza para mejorar y optimizar los sistemas actuales en la Granja La Glorieta - Bocachica, ubicada en la vereda Alto Arauca, corregimiento de Arauca en el Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: Las inversiones no se efectúan por mandato de CORPOCALDAS dentro del trámite ambiental específico de Licencia Ambiental definido en el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2: La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y que no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

PARÁGRAFO 3: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 890 de 2005, el presente certificado será vigente para el año fiscal de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **INTEGRATIVA AGROPECUARIA S.A.S** con NIT. 901.071.157-1, deberá allegar la respectiva verificación de la reducción esperada de emisiones de amoniaco, en un plazo no mayor a seis (6) meses calendario, contados a partir de la puesta en marcha del proyecto "Secador de gallinaza".

ARTÍCULO TERCERO: CORPOCALDAS efectuará el seguimiento anual al proyecto, para verificar que la inversión cumplió en su totalidad con los fines establecidos en los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016, o la norma que la sustituya o modifique, e informar oportunamente tal hecho a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **INTEGRATIVA AGROPECUARIA S.A.S** con NIT. 901.071.157-1, deberá tramitar ante CORPOCALDAS el permiso de emisiones atmosféricas, en un plazo no mayor a seis (6) meses calendario, contados a partir de la puesta en marcha del proyecto "Secador de gallinaza", teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, artículo 76 del decreto 948 de 1995, artículo 6 y artículo 8 de la Resolución 909 de 2008. El estudio de emisiones deberá medir los contaminantes: material articulado, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y amoniaco.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal de la sociedad **INTEGRATIVA AGROPECUARIA S.A.S** con NIT. 901.071.157-1, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016, una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Radicado: 2023-EI-00018700

Proyectó: Luisa Giraldo

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0082

(18 de enero de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la decisión adoptada a través del acto administrativo recurrido, Auto 2023-1211 del 31 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor **JESUS SALVADOR RENDON TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.344.986, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta actuación no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-El-00006652

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0085 (10 de enero de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA UNA RAZÓN SOCIAL"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 0046 del 09 de marzo de 2004, modificada a su vez por los actos administrativos 0127 del 05 de mayo de 2004, 2018- 1903 del 31 de julio de 2018 y 2021-1385 del 20 de agosto de 2021, en el sentido de actualizar la razón social de la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, quien en adelante se denominará **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, identificada con NIT 890.114.642, dentro del trámite de Concesión de Aguas que se adelanta bajo el expediente No. 2902-6737.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, se entiende como la titular de la Concesión de Aguas otorgada a través de la Resolución 0046 del 09 de marzo de 2004, modificada por los actos 2018- 1903 del 31 de julio de 2018 y 2021-1385 del 20 de agosto de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S** identificada con NIT 890.114.642, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 2902-6737

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0086 (10 de enero de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2023-0792 del 16 de mayo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el trámite que por ley le corresponde a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentado mediante radicado 2022-EI-00019011 del 10 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOHN JAIRO DE JESÚS GALLEGOS PELÁEZ**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al señor **JOHN JAIRO DE JESÚS GALLEGOS PELÁEZ** para que, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente la siguiente información:

- Planos y diseños donde se describa el sistema de captación, conducción y almacenamiento de la fuente, con las respectivas dimensiones.
- Aporte planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD)
- Adopte información dispuesta en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, corresponde a pruebas de infiltración, Sistema de disposición del vertimiento, área de disposición del vertimiento, plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente Resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2022-EI-00019011

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0114 (25 de enero de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO AMBIENTAL"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 0704 del 13 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que, no se renueva el permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución 239 del 31 de mayo de 2012, pero se aprueba el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas consistentes en trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio con capacidad total de 16.074 m³, y deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación.

Debido a que ingeniería de vías S.A.S. realiza la recolección de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) mediante un sistema con una capacidad de 16074 litros y propone realizar mantenimientos y disposición final de las ARD cada cuatrimestre mediante gestores autorizados, deberá presentar las respectivas certificaciones de la recolección, transporte y disposición final de las aguas residuales domésticas por parte del gestor.

ARTÍCULO CUARTO: Suprimir el artículo cuarto de la Resolución 0704 del 13 de marzo de 2019 y las obligaciones allí contenidas, toda vez que, no se están generando vertimientos tanto domésticos como no domésticos.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás apartes contenidos en Resolución 0704 del 13 de marzo de 2019 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente modificación, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 2021-II-00014355 del 9 de junio de 2021, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad **INGENIERA DE VÍAS S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del

cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-8201

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Luisa Giraldo Clavijo, Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0115 (25 de enero de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta providencia a la señora **LEONOR LOAIZA DE GONZALES** identificada con cédula de ciudadanía 24.618.238 de conformidad con lo previsto por el Artículo 67 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2022-El-00005709

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Ana María Ibáñez, Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0116 (25 de enero de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2017-1295 del 06 de abril de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JOSÉ REINERY VILLADA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.225.786, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Carmen, identificado con ficha catastral N° 00010000000500280000000000, ubicado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

A) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

B) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y

condicionamientos descritos en el informe de evaluación INF 2942 bajo el radicado 0000-II-00029241 del 01 de junio de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 2907-8710

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor JOSE REINERY VILLADA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.225.786, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-8710

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas – Contratista SG

Revisó: Ana María Ibáñez moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0117 (25 de enero de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2019-1863 del 19 de julio de 2019, perdió su fuerza ejecutoria desde el 19 de octubre de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARIA BETSABE HERRERA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.526.020, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Río, identificado con ficha catastral N° 000100000010058000000000 y matrícula inmobiliaria 103-444, ubicado en la vereda El Crucero, jurisdicción del Municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- A)** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- B)** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2022-II-00027729 del 19 de octubre de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-05-2019-0130.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARIA BETSABE HERRERA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.526.020, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0130

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0120 (26 de enero de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **CONSORCIO MITIGACIÓN 2022**, identificado con NIT 901.662.614-0, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un canal que capte las aguas de la peatonal de manera transversal, así como la implementación de obras de estabilidad en algunos sectores afectados, interviniendo los predios denominados El Triunfo, Casa Solar y Palenque, identificados con matrículas inmobiliarias N° 110-2352, 110-5136 y 110-2034, respectivamente, ubicados en la vereda Cantadelicia, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El consorcio permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
2. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
3. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas y ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
4. Durante la construcción, el Consorcio Mitigación 2022, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
5. Durante la construcción, el Consorcio Mitigación 2022 deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
6. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
7. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
8. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
9. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal del **CONSORCIO MITIGACIÓN 2022**, a los correos electrónicos clara4920@hotmail.com y consorciomitigacionneira2022@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0022

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0125 (26 de enero de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2018-0338 del 01 de febrero de 2018, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JESUS ARCANGEL GRAJALES GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.923.249, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Líbano 1, ubicado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 2899 del 23 de mayo de 2023, asociado al radicado 0000-II-00029135 del 06 de julio de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-05-2017-0047.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JESUS ARCANGEL GRAJALES GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.923.249, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0047

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0126 (26 de enero de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que las Resoluciones 241 del 24 de marzo de 2015 y 2017-0267 del 31 de enero de 2017, perdieron su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **ROSA MARÍA HERNÁNDEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.107.701, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio del café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Las Travesías, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-16521, ubicado en la vereda Travesías, jurisdicción del Municipio de La Merced en el Departamento de Caldas; con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2022-II-00034753 del 27 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar los expedientes 2902-6460 y 2902-10323.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ROSA MARÍA HERNÁNDEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.107.701, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 2902-6460 y 2902-10323

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0127 (25 de enero de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE OCUPACIОN DE CAUCE”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 900.531.2010-3, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de obras de protección geomecánica en el PK 147+900 del sistema de transporte de hidrocarburos poliducto Sebastopol – Medellín – Cartago, en beneficio del predio denominado La Alejandría, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-5549, ubicado en la vereda La Palma – La Felisa, jurisdicción del Municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas y ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. La sociedad Cenit transporte y logística de hidrocarburos S.A.S., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soportes finales y el registro fotográfico correspondiente.
10. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
11. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, a los correos electrónicos jose.duquer@cenit-transporte.com y edgar.yara@cenit-transporte.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0021

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0128 (26 de enero de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE OCUPACIОN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el señor **CARLOS EDUARDO HERNANDEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.106.064, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de gaviones y obras complementarias tendientes a la estabilidad de taludes sobre la Quebrada el Mellizo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-24734, ubicada en el sector denominado Villas del Centenario, jurisdicción del municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
2. Se debe informar a Corpocaldas el inicio de actividades, esto con el fin de realizar visita de seguimiento a las obras autorizadas.
3. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas y ocupadas con las proyectadas.
4. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizadas más cercanos.
6. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
7. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retrace al flujo normal de la corriente, sin proporcionar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
8. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
9. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte final y el registro fotográfico correspondiente.
10. Durante la construcción, el señor Carlos Eduardo Hernández Valencia, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03855 del 19 de octubre de 2023, asociado al radicado 0000-II- 00030896 del 13 noviembre de 2023, realizado por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **CARLOS EDUARDO HERNANDEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.106.064, al correo electrónico cehernandezv@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0025

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0132 (26 de enero de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2017-1087 del 22 de marzo de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 17 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **VIRGILIO HERNÁNDEZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 14.997.818, puede usar el agua para consumo doméstico y disponer en el suelo, previo tratamiento, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Alto, ubicado en la vereda San Esteban, jurisdicción del Municipio de Norcasia en el Departamento de Caldas. Con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a la mencionada, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los memorandos 2022-II-00033339 del 15 de diciembre de 2022 y 2023-II- 00033708 del 17 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 2902-8750.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **VIRGILIO HERNANDEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 14.997.818, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-8750

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0133 (26 de enero de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos sexto, séptimo, octavo de la Resolución 367 del 31 de julio de 2012, modificada a su vez por la Resolución 1646 del 18 de octubre de 2023, los cuales quedaran así:

“ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento instalados conformados por:

Aguas Residuales Domésticas: Para el manejo de las aguas residuales domésticas cuenta con una PTARD la cual está compuesta por las siguientes unidades;

- Criba para la retención de residuos sólidos.
- Tres reactores de lodos tipo aireación extendida en paralelo con una capacidad total de 263 m³ y condicionado con 36 difusores (12 en cada tanque).
- Tres tanques clarificadores en paralelo con capacidad total de 105 m³, con retorno de lodos.
- Clorinador con capacidad de 7 m³, en el cual no se aplica cloro por las recomendaciones realizadas por Corpocaldas.
- Lecho de secado de lodos de capacidad de 65 m² con recirculación de lixiviados a la planta de aireación extendida.

Aguas Residuales No Domésticas (actividad piscícola): Para el manejo de las aguas residuales no domésticas se cuenta con un colector para llevarlas a un sistema de sedimentación conformado por:

- Un sistema de entrada por tubería de 6 pulgadas de flujo descendente
- Una unidad de doble compartimiento
- Una tapa de inspección removible manualmente
- Una escalera para descenso de personal para mantenimiento
- Entrega por tubería de 6 pulgadas by pass en tubería de 8 pulgadas para evacuar exceso de lluvias.
- El tanque de sedimentación de doble compartimiento tiene un volumen útil de 8.1 m³ con profundidad de 1.35 m³ y área horizontal de 6.0 m².
- Como el sedimentador cuenta con dos compartimientos se tienen que la primera unidad es de 4.05 m³ y la segunda unidad es de 4.05 m³
- Un humedal subsuperficial impermeabilizado con geomembrana el cual tienen: zona de choque y zona de tratamiento con las siguientes características; Zona de choque: 1 metro de largo, 2.8 metros de ancho y 0.6 metros de profundidad. Zona de tratamiento: 10 metros de largo, 2.8 metros de ancho y 0.6 metros de profundidad.
- Los lodos extraídos del sistema de tratamiento se disponen para su deshidratación en un lecho de secado de 65 m² de área, el área del lago es de aproximada de 500 m²."

“ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la **Caja de Compensación Familiar de Caldas- CONFAMILIARES**, con NIT 890.806.490-5, permiso para verter a la Quebrada Carminales las Aguas Residuales Domésticas en las coordenadas X: 822246.15 y Y: 1053912.64 altitud (msnm) 1050 y para las Aguas Residuales No Domésticas en las coordenadas X: 822303.56 y Y: 1053820.89 Altitud (msnm) 1038".

“ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos otorgado estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas semestralmente y efectuar las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- **Punto de muestreo:** Vertimiento final de las aguas residuales domésticas.
- **Parámetros:** Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas de azul de metileno, hidrocarburos totales, Ortofósforatos, fosforo total, nitratos, nitrógeno amoniaco, nitrógeno total.
- **Tipo de muestreo:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de ocho horas, durante una jornada de alta ocupación, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- 5. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales No domésticas y efectuar las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Punto de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Frecuencia:** Anual.
 - **Parámetros:** Potencial de Hidrógeno, Demanda Química de oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspensos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles totales, Formaldehído, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos totales, Hidrocarburos Aromáticos Poli-cíclicos, BTEX, AOX, Orto-fósforo, Fósforo Total, Nitratos, Nitrógeno Ammoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titánio, Vanadio, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Total, Dureza Cálcica y Color Real.
 - **Tipo de muestreo:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de ocho horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- 6. Deben construirse estructuras de control de fugas de alevines (malla- Angeo); en desagües de tanques, Estanques, canales y otros e informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
- 7. Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción, los cuales deberán ser enviados a la autoridad ambiental para su proceso de evaluación esto con el fin de poder identificar fallas y el riesgo de verter aguas arriba de una bocatoma municipal, dichas acciones deberán ser enviadas a la autoridad ambiental para su verificación.
- 8. La disposición final del efluente residual de la actividad piscícola, previamente tratado, se realizará a un cuerpo de agua, con el propósito de garantizar que no se generen problemas asociados a (problemas erosivos) fenómenos de remoción en masa por disposición en zanjas de infiltración y/o superficialmente en el suelo.
- 9. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- 10. Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los Deberá informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
- 11. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 12. Se aprueba las Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo Para el manejo de Vertimientos como parte integral del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos INF 02111 del 19 de enero de 2022 y INF 03010 del 14 de octubre de 2022 y el informe INF 3942 del 30 de octubre de 2023, emitidos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS que se incorporan y hacen parte del permiso y la concesión concedida.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás a partes de la Resolución 367 del 31 de julio de 2012 modificada por la Resolución 1646 del 18 de octubre de 2023 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta Resolución a la **Caja de Compensación Familiar de Caldas – CONFAMILIARES** a través de su representante legal, con NIT 890.806.490-5, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-0024

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Ana María Ibáñez, Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0134 (26 de enero de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a las sociedades **GUTI- GÓMEZ Y CIA S EN C.A., GUTIÉRREZ LÓPEZ GÓMEZ Y CIA S EN C.A., y GUTIÉRREZ LÓPEZ y CIA S EN C.A.**, identificadas con NIT.900.116.157-1, 900.124.487-0, 900.115.916-0 respectivamente, de la Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante Resolución 2019-2426 de 25 de septiembre de 2019, en beneficio del predio denominado La Ínsula, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-49330, ubicado en la vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión al representante legal de la sociedad **GUTIÉRREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT. 890.805.963-2, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a los representantes legales de las sociedades **GUTI- GÓMEZ Y CIA S EN C.A., GUTIÉRREZ LÓPEZ GÓMEZ Y CIA S EN C.A., y GUTIÉRREZ LÓPEZ y CIA S EN C.A.**, identificadas con NIT.900.116.157-1, 900.124.487-0, 900.115.916-0 respectivamente, a los correos electrónicos gutierrezlopezgomez@gmail.com, gutigomezcia@gmail.com, gutierrezlopezcia@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0249

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0135 (26 de enero de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a las sociedades **GUTI- GÓMEZ Y CIA S EN C.A., GUTIÉRREZ LÓPEZ GÓMEZ Y CIA S EN C.A., y GUTIÉRREZ LÓPEZ y CIA S EN C.A.**, identificadas con NIT.900.116.157-1, 900.124.487-0, 900.115.916-0 respectivamente, el Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 2018-2645 del 31 de octubre de 2018, en beneficio del predio denominado "La Indiana", identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-19883, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión al representante legal de la sociedad **GUTIÉRREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT. 890.805.963-2, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a los representantes legales de las sociedades **GUTI- GÓMEZ Y CIA S EN C.A., GUTIÉRREZ LÓPEZ GÓMEZ Y CIA S EN C.A., y GUTIÉRREZ LÓPEZ y CIA S EN C.A.**, identificadas con NIT.900.116.157-1, 900.124.487-0, 900.115.916-0 respectivamente, al correo electrónico gutierrezlopezgomez@gmial.com, gutigomezycia@gmail.com, gutierrezlopezycia@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0165

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Reviso: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0137 (26 de enero de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor de las sociedades **GUTI- GÓMEZ Y CIA S EN C.A., GUTIÉRREZ LÓPEZ GÓMEZ Y CIA S EN C.A., y GUTIÉRREZ LÓPEZ y CIA S EN C.A.**, identificadas con NIT.900.116.157-1, 900.124.487-0, 900.115.916-0 respectivamente, del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 2018-1977 de 08 de agosto de 2018, en beneficio del predio denominado Hacienda Santillana, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-63887, ubicado en la vereda Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión al representante legal de la sociedad **GUTIÉRREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT. 890.805.963-2, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a los representantes legales de las sociedades **GUTI- GÓMEZ Y CIA S EN C.A., GUTIÉRREZ LÓPEZ GÓMEZ Y CIA S EN C.A., y GUTIÉRREZ LÓPEZ y CIA S EN C.A.**, identificadas con NIT.900.116.157-1, 900.124.487-0, 900.115.916-0 respectivamente, al correo electrónico gutierrezlopezgomez@gmial.com, gutigomezycia@gmail.com, gutierrezlopezycia@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0083

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0139 (26 de enero de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso del Permiso de Vertimientos otorgado a través de la Resolución 777 del 17 de julio de 2015, modificado por los actos administrativos 1109 del 09 de octubre de 2015, 935 del 13 de diciembre de 2016, 777 del 17 de julio de 2015, y 2017-2929 del 02 de octubre de 2017, en favor de la empresa **AGUAS DE MALTERÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.442.716-1 y en beneficio del "Acueductos La Enea S.A.S", identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-219167, ubicado en el Parque Industrial Juanchito km 14 vía al Magdalena, jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **AGUAS DE MALTERÍA S.A.S.**, identificado con NIT. 901.442.716-1, al correo electrónico mauricio.guzman@gelcointernational.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta decisión a la liquidadora de la sociedad **ACUEDUCTOS LA ENEA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.800.833-0, al correo electrónico lina.escobar@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA DEL SOCORRO MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-61

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0176 (02 de febrero de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los puntos No. 19 y 20 otorgados en la Resolución 2022- 1076 del 30 de junio de 2022, los cuales quedarán así:

Punto 19 Coordenadas: X: 851121 - Y: 1080218

Obra propuesta: Tubería 18 pendiente del 4%.

Obras complementarias para el control de la erosión: se requiere un descole en enrocado con material con una longitud inicial de 1.4 m; un espesor de 0,20 m y un ancho de cauce ajustado a la orilla del terreno, deberá estar acompañado por muros laterales de mínimo 0,30 m de altura a manera de bordillo, con pendiente vertical de manera que se ajuste al terreno, y complementado con trinchos en guadua en una longitud de 15 metros, espaciados de acuerdo a la pendiente del terreno en función de conservar la línea de desplante sobre el trincho siguiente.

Punto 20 Coordenadas: X: 851111 Y: 1080218

Obra propuesta: Tubería 18 pendiente del 4%.

- **Obras complementarias** para el control de la erosión: se requiere un descole en enrocado con material con una longitud inicial de 1.4 m; un espesor de 0,20 m y un ancho de cauce ajustado a la orilla del terreno, deberá estar acompañado por muros laterales de mínimo 0,30 m de altura a manera de bordillo, con pendiente vertical de manera que se ajuste al terreno, y complementado con trinchos en guadua en una longitud de 15 metros, espaciados de acuerdo a la pendiente del terreno en función de conservar la línea de desplante sobre el trincho siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes contenidos en la Resolución 2022-1076 del 30 de junio de 2022 conservan su tenor original y continúan vigentes produciendo sus respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a la **SOCIEDAD AGRÍCOLA PACÍFICO SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.208.786-3, al correo electrónico líder.proyectos@aps-colombia.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2022-0009

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Reviso: Ana María Ibáñez, Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0191 (06 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S.**, identificada con NIT 810.006.108-2, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de una represa con vertedero rectangular y construcción lateral de cresta ancha, con el propósito de resguardar riberas y mitigar acciones erosivas del terreno en la Quebrada Chupaderos, específicamente en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-34352, ubicado en La Florida, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas y ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
4. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La Ocupación de Cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 03969 del 05 de enero de 2024, asociado al radicado 0000-II-00032016 del 05 de enero de 2024, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se

incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S.**, identificada con NIT 810.006.108-2, a los correos electrónicos tramites@constructoraberlin.com, luzmarina.castano@constructoraberlin.com y patricia.quiceno@constructoraberlin.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0028

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Reviso: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0193 (07 de febrero de 2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE OCUPACIОN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **L.R. AMBIENTAL S.A.S.**, identificada con NIT 810.002.434-0, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un muro lateral constituido por gaviones recubiertos en PVC, en el predio denominado Centro Vacacional Coopocal, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-18468, ubicado en la vereda Dosquebradas – Patio Bonito, sector Las Margaritas, jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción de las obras, se debe atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de estas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
2. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
3. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas y ocupadas con las proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
4. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizadas más cercanos.
5. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
6. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin proporcionar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
7. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte final y el registro fotográfico correspondiente.
8. Durante la construcción, la sociedad **L.R. AMBIENTAL S.A.S.**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las

obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.

9. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03940 del 12 de diciembre de 2023, remitido con memorando 0000-II-00031567 del 27 de diciembre de 2023, realizado por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **L.R. AMBIENTAL S.A.S.**, identificada con NIT 810.002.434-0, al correo electrónico lrambientalsas@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0027

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas - Abogada Contratista SG

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0194 (07 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 795 del 21 de diciembre de 2011, renovada mediante la Resolución Nº 2018-1786 del 24 de julio de 2018, perdió su fuerza ejecutoria desde el 29 de diciembre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JAIME FLOREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.334.935, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio del café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Buenavista, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 102-2148, ubicado en la vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas del Departamento de Caldas; con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 4358 del 14 de diciembre de 2023 emitido con memorando 0000-II-00031866 del 29 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de

Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 2902-8803.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor JAIME FLOREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.334.935, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-8803

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0199 (07 de febrero de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SU CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores **EDILSON ANDRES OROZCO GUTIERREZ** y **LEIDY YULIANA ARIAS RODRIGUEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 1.054.919.255 y 1.054.917.568 respectivamente, para derivar de la fuente hídrica con código 2614-001-082-011, un caudal 0.01 l/s, en las coordenadas X: 811339,99372 Y: 1071120,69435, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado “La Guadalupe”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-29385, ubicado en la Carrera 6 E No. 24 A-105, vereda Cauya, jurisdicción del municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL USOS L/S	%USOS
2614-001-082-011	X:811339,99372 Y:1071120,69435	Humano Doméstico	0.01 l/s	3.7037 l/s
Caudal otorgado		I/s		0.01 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en captación presa, conducción por manguera de una (1) pulgada de diámetro y 3 metros de longitud que llegan hasta un tanque de almacenamiento de polietileno con capacidad de 250 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición de los caudales derivados, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Reportar a esta Corporación cada seis (06) meses los registros de los aforos mensuales de los caudales derivados.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y económica en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudales autorizados en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
11. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
12. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: 1) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; 2) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; 3) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; 4) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; 5) No usar la concesión durante dos años; 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a los señores **EDILSON ANDRES OROZCO GUTIERREZ, y LEIDY YULIANA ARIAS RODRIGUEZ**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nº 1.054.919.255 y 1.054.917.568, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Guadalupe", identificado con matrícula inmobiliaria Nº103-29385, ubicado en la Carrera 6 E No. 24 A-105, vereda Cauya, jurisdicción del municipio de Anserma, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 811692 Y: 1071043 Altitud 1658.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta Corporación una vez se tenga instalada la solución individual de saneamiento.
2. La solución individual de saneamiento básico debe ser instalada según la propuesta aprobada, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 330 de 2017 y la Resolución 844 de 2018.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas

por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos a la luz de la normatividad vigente. Plazo anual.
5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
7. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, los beneficiarios del presente permiso deberán presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente caracterizaciones quinquenales.

Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua. Salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).

Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites

Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03931 del 06 de diciembre y 03945 del 14 de diciembre ambos de 2023, y remitido con memorando 0000-II-00031795 del 27 de diciembre de 2023 y 0000-II-00031615 del 14 de diciembre de 2023 respectivamente, por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los titulares de los permisos deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **EDILSON ANDRES OROZCO GUTIERREZ, y LEDY YULIANA ARIAS RODRIGUEZ**, al correo electrónico edilsonandresorozcogutierrez@gmail.com, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0058

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0202 (08 de febrero de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución N° 136 del 13 de enero de 2017, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **JUAN DAVID TORRES MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.957.563, Concesión de Aguas Superficiales, para derivar del nacimiento sin nombre (denominado Nacimiento No. 1) en las coordenadas X: 809676 Y: 1073504 con 1744 M.S.N.M, cuenca 2617, un caudal total de 0.3125 l/s, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado La Primavera, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-20782, ubicado en la vereda La Linda, jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL USOS L/S
Nacimiento Sin Nombre No. 1	X: 809676 Y: 1073504	Humano Doméstico	0.3125 l/s
Caudal otorgado	L/s		0.3125

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución N° 136 del 13 de enero de 2017, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre No. 1 corresponde a una presa, una manguera de 1 ½ pulgada, con 2500 metros, y un tanque en concreto de 800.000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartados de la Resolución N° 136 del 13 de enero de 2017, continúan vigentes y siguen produciendo los respectivos efectos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID TORRES MENDOZA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚmplASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-10187

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0203 (08 de febrero de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL CEDE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar y declarar la cesión en su integridad, en favor de los señores **JULIAN ORLANDO RENDON TORO** con C.C 15.933.002, **MARIA CONSUELO TORO CANO** con C.C 25.213.442 y **VICTORIA EUGENIA RENDON TORO** con C.C 1.060.589.777, impuesto mediante Resolución 384 del 12 de julio de 2010, para la explotación de materiales de construcción tipo cantera en la cantera Alto Guática, Localizado en jurisdicción del municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución de los señores **JULIAN ORLANDO RENDON TORO** con C.C 15.933.002, **MARIA CONSUELO TORO CANO** con C.C 25.213.442 y **VICTORIA EUGENIA RENDON TORO** con C.C 1.060.589.777 en los términos de lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento

Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-22-1341

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Ana María Ibáñez, Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0204 (08 de febrero de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SU CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos, otorgados mediante Resoluciones 2017-2017 y 2017-2015 ambas del 21 de junio de 2017, a favor de los señores a los señores **JORGE LUIS ESCOBAR RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.609.320 y **MARLENE CARDONA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.391.892., en beneficio del predio denominado "Agualinda", identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-3808, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas. Diligencias adelantadas en los expedientes 500-01-2017-0047 y 500-05-2017-0069.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la notificación del contenido de esta Resolución a los señores **JORGE LUIS ESCOBAR RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.609.320 y **MARLENE CARDONA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.394.892, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta decisión a la señora **ROSALBA JARAMILLO UPEGUI**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.394.891, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0047 conexo 500-05-2017-0069

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0207 (08 de febrero de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados en la Resolución 1431 del 15 de diciembre de 2014 modificada por la Resolución 1983 del 8 de agosto de 2018, en favor del señor **HECTOR MARIO LOPEZ FRANCO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.059.700.281, en beneficio del predio denominado "Los Manzanos" identificado con matrícula inmobiliaria 115-9033, ubicado en la vereda La Arboleda, en jurisdicción del municipio de Riosucio, del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **HECTOR MARIO LOPEZ FRANCO** con C.C 1.059.700.281, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-9445

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Ana María Ibáñez, Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0208 (08 de febrero de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 1480 del 26 de abril de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 29 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **BENJAMÍN VILLADA CAICEDO** puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Carmen, ubicado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del Municipio de San José del Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informe Técnico INF 2930 del 29 de mayo de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 2907-8731.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **BENJAMÍN VILLADA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.228.533, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-8731

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Ana María Ibáñez, Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0209 (8 de febrero de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución 2022-1086 del 30 de junio de 2022, a la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.650.395-7, para la construcción de obras asociadas a unos Box Culverts en la vereda Cestillal, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El Permiso de Ocupación de Cauce será prorrogado por el término de doce (12) meses contados a partir del vencimiento inicialmente previsto en la Resolución 2022-1086 del 30 de junio de 2022, esto es desde el 26 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de las Resolución 2022-1086 del 30 de junio de 2022, continúan vigentes y producen los respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.650.395-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2021-0013

Proyecto: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0210 (8 de febrero de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución 2022-1077 del 30 de junio de 2022, a la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.650.395-7, para la construcción de obras asociadas a unos Box Culverts en el predio denominado Cestillal, identificado con matrícula inmobiliaria N°110-541, ubicado en la vereda Cestillal, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El Permiso de Ocupación de Cauce será prorrogado por el término de doce (12) meses contados a partir del vencimiento inicialmente previsto en la Resolución 2022-1077 del 30 de junio de 2022, esto es desde el 25 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartados de las Resolución 2022-1077 del 30 de junio de 2022, continúan vigentes y producen los respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.650.395-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2021-0012

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0212 (8 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, el señor **ALEXANDER ECHEVERRI DURÁN** identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.663.700, por ministerio de la ley, puede disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "El Cedro Rosado", identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-77045, ubicado en la vereda El Guacamayo, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo al archivo de este expediente, el permisionario debe dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- Implementar la instalación de los dos sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con disposición final a suelo en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03930 emitido con radicado 0000-II-00031534 del 06 de diciembre de 2023, aclarado con memorandos 2024-II-00000017 del 02 de enero de 2024 y 2024-II-00002243 del 22 de enero de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ALEXANDER ECHEVERRI DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.663.700, al correo electrónico alexander.echeverri@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2023-0062

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0218 (09 de febrero de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE OCUPACIОN DE CAUCE”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., identificada con NIT 900.763.357-2, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de una estructura de entrega definitiva de las aguas de infiltración, la cual incluye un enrocado hasta la Quebrada La Tesalia. La obra se llevará a cabo en el predio denominado “Hacienda la Tesalia”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-2705, ubicado en la vereda La Tesalia, jurisdicción del municipio de Viterbo del Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
2. Durante la construcción de las obras, se debe atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
3. Se debe informar a Corpocaldas el inicio de actividades, esto con el fin de realizar visita de seguimiento a las obras autorizadas.
4. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas y ocupadas con las proyectadas.
5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizadas más cercanos.
7. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
8. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin proporcionar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
10. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte final y el registro fotográfico correspondiente.
11. Durante la construcción, La Concesión Pacifico Tres S.A.S., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su

vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03935 remitido con memorando 0000-II-00031551 del 07 de diciembre de 2023, realizado por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., identificada con NIT 900.763.357-2, al correo electrónico correspondencia@pacificotres.com, lauraduque@pacificotres.com, diegorios@pacificotres.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0029

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0219 (09 de febrero de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.357-2, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Centro de Control de Operaciones CCO Túnel Tesalia, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 103-27891, ubicado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual está conformado por una (1) Trampa de grasas de 210 Litros y sistema séptico integrado de 5000 litros de dos compartimentos tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente, con descole final a cuerpo de agua (Quebrada El Guaico) en las coordenadas X: 811925 y Y: 1057002. Altitud (msnm) 1204

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
2. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua y/o suelos asociados a zonas de acuíferos; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a

gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
 5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
 6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD con una carga menor o igual a 625 kg/Día.DBO5; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con periodicidad anual
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros ARD:** Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspensos Totales (SST), Sólidos sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Ammoniacal, Nitrógeno total.
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
7. Realizar mínimo dos veces al año, rutinariamente y cuando sea indispensable el mantenimiento, limpieza y adecuaciones al sistema de tratamiento y presentar a la Corporación, los informes semestrales de las actividades de mantenimiento, junto con su respectivo registro fotográfico.
 8. Elaborar el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.
 9. Presentar anualmente las condiciones de los equipos y materiales dispuestos para la atención de emergencias y el inventario de equipos en stock.
 10. Conservar las Áreas – Fajas forestales protectoras de cauces naturales de que trata el Decreto 1449 de 1997 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, acatar las disposiciones aplicables frente a estas áreas de la Estructura ecológica definidas en la Ficha detallada “Nº 1.1.8.23 Áreas de protección de nacimientos o manantiales y Fajas de protección de cauces naturales Municipio de San José, Versión 1”, adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.
 11. Acatar de igual manera, las disposiciones aplicables definidas en las Fichas detalladas: “Nº 2.2.23 Calidad del agua San José, Versión 1”, adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.
 12. Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Gestión del riesgo de desastres para el licenciamiento urbanístico, establecidas en la Resolución 462 de 2017 de MINVIVIENDA.
 13. Garantizar el adecuado manejo de residuos sólidos de construcción y demolición –RCD derivados de la ejecución de actuaciones urbanísticas de conformidad con lo establecido en la Resolución 472 de 2017, Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015 Art. 2.2.6.1.2.3.6.
 14. Ejecutar actuaciones de construcción en el predio, acatando las disposiciones definidas en la Ficha detallada “Nº 5.23 Directrices ambientales para la ocupación del suelo rural San José, Versión 1”, adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar los documentos de carácter técnico denominados Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento presentados por la sociedad **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**,

PARÁGRAFO: En el marco de la ejecución del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos y la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones:

1. Presentación anual de las capacitaciones realizadas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento.
2. Lo contemplado en el artículo del Decreto No. 2.2.3.3.4.15 1076 de 2015: "... Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y

reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto..."

3. Realización de la divulgación del Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad de trabajadores y enviar a Corpocaldas evidencia de dicha divulgación; esto conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 del 2012.
4. Conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 de 2012 también deberá cumplirse lo siguiente "... El Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta..."
5. En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, tal como es establecido en la Resolución No. 1514 del 2012, el usuario deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitirlo a la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes elementos:
 - Descripción del evento.
 - Causas y efectos directos e indirectos asociados.
 - Acciones y métodos de control ejecutados.
 - Resultados de monitoreos ejecutados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.
 - El sitio para realizar la toma de la muestra sobre el medio receptor deberá ser representativo considerando la determinación de la zona de mezcla, detallando la metodología implementada para su cálculo. Es importante mencionar que, además deberá considerarse la información presentada en el documento técnico "Evaluación Ambiental del Vertimiento"
 - Plan de monitoreo y seguimiento en corto y mediano plazo a las acciones ejecutadas en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
 - Las medidas necesarias para implementar para recuperar las zonas afectadas.
 - Los costos.
 - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.
 - Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.
 - Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Presentar anualmente las capacitaciones y entrenamientos realizados en el marco de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, las cuales se encuentran descritas en las Medidas de Manejo Ambiental

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03307 asociado a los radicados 0000-II-00029187 del 28 de mayo de 2023 y 0000-II-00029978 del 11 de agosto de 2023, y memorando 2024-II-00002515 del 23 de enero de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, además del memorando 2023-II-00031637 del 20 de diciembre de 2023 de la Subdirección de Planificación Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expedan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.357-2, al correo electrónico notificacionesjudiciales@pacificotres.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2022-0090

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo, Ana María Ibáñez Moreno

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0220 (09 de febrero de 2024)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 2020-1159 del 27 de julio de 2020, cedida mediante Resolución 2023-0878 del 30 de mayo de 2023, la cual quedará de la siguiente forma:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **HENRY LEONARDO VILLANUEVA PARRA**, y **SARA LIZETH SIERRA PARRA**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 1.030.591.224, y 1.020.771.374, Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y porcícola en beneficio del predio denominado Las Acacias, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-2512, ubicado en la vereda La Merced, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas, para derivar un caudal total de 0.2077 l/s de la Quebrada Samaria así:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	USOS L/S	%USOS
Quebrada Samaria	X: 798212.03	Humano Doméstico	0.024	0.9876
	Y: 1054916.37	Porcicultura	0.1837	7.5596
Caudal otorgado L/s			0.2077	

"ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistente en: Captación de fondo, conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro y 850 metros de longitud que llega hasta un tanque de almacenamiento en una sección circular y rectangular de plástico en mampostería con capacidad de 39585 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras."

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento, sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA; indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No. 1090 del 28 de junio 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, para concesionados del recurso hídrico; también podrá optar por propuesta o sugerencia de documento diseñado por la Corporación diligenciando el formulario básico PUEAA para medianos usuarios del recurso hídrico haciendo la respectiva solicitud.

3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma. 4. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.

5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados

9. Realizar monitoreos constantes del caudal de la fuente receptora y así mismo, se relacionará un cuadro de distribución del caudal del vertimiento de conformidad con la capacidad de la bomba, para que se realicen los ajustes del caudal de descarga en función de la reducción del caudal del cuerpo receptor, realizando una reducción acorde con el porcentaje (%) reducido del caudal del cuerpo receptor, así.

a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra;

Caudal de Succión L/s	Caudal de Succión L/s	Horas de bombeo	Vol. Agua bombeada (L)	Tiempo de bombeo (Min)
1.76	100	3.00	19008	180.00
1.584	90	3.33	19008	200.00
1.408	80	3.75	19008	225.00
1.232	70	4.29	19008	257.14
1.056	60	5.00	19008	300.00
0.88	50	6.00	19008	360.00
0.704	40	7.50	19008	450.00

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: 1). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; 2). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; 3). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; 4). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento; 5). No usar la concesión durante dos años; 6). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores **HENRY LEONARDO VILLANUEVA PARRA**, y **SARA LIZETH SIERRA PARRA**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nº 1.030.591.224 y 1.020.771.374, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua sobre la Quebrada Samaría en las coordenadas X: 798945.23 Y: 1054673.50, las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio denominado "Las Acacias", identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-2512, ubicado en la vereda La Merced, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la ley 99 de 1993, Corpocaldas como Autoridad Ambiental tiene la facultad de control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental, verificando la implementación de la guía ambiental para el subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se implementaran en el predio denominado "Las Acacias", identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-2512, ubicado en la vereda La Merced, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas, los cuales se encuentran conformados de la siguiente forma:

Sistema de tratamiento de Aguas Residuales domésticas

El sistema de tratamiento propuesto estará conformado de la siguiente forma: Trampa de grasas de 150 litros, tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 1000 litros, conduciendo el vertimiento tratado de ARD hasta el tanque de homogenización, para su posterior tratamiento y descarga a fuente hídrica.

Sistema de tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas:

El sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad

porcicola estará conformado de la siguiente forma:

- Tanque de recepción, mezcla (homogeneización) y bombeo de 13.69 m³, dotado con una bomba sumergida con capacidad para bombear 1.76 l/s.
- Sistema de tamizado y desbaste de sólidos a través de dos (2) tamices estáticos inclinados en serie con un área superficial de 0.176 m² cada uno (0.3 metros de ancho y 1.55 m de longitud).
- Trampa de grasas de 1056 litros. Sedimentador secundario de 12.672 m³ dotado con bafles ascendente y descendente a 0.2 y 0.4 m del punto de entrada del agua residual, con el fin de favorecer la sedimentación de partículas finas en un tiempo de caída de 43.65 minutos para una velocidad horizontal de 0.00033 m/s.
- Tanque séptico de 76.032 m³ dividido en dos cámaras de 50.688 m³ (2/3) y 25.344 m³ (1/3).
- Reactor anaerobio de flujo pistón (RAP) de tres (3) cámaras con un volumen por cámara de 14.76 m³, para un total de 44.28 m³.
- Aireador de bandeja múltiple con tres (3) bandejas con área total de 0.25 m² (0.08 m² por bandeja), dotadas de 81 orificios por bandeja con diámetro de 5 mm en los lechos de contacto.
- Se contará con sistema de control de caudal, dos (2) vertederos triangulares, a la entrada del sistema de cribado y a la salida del reactor anaerobio de flujo pistón (RAP). El bombeo del agua residual se propone por baches de aproximadamente 3 horas de bombeo a una razón de 1.76 l/s.
- Para el tratamiento de los lodos se propone la instalación de un digestor anaerobio tipo Taiwanés o tubular (biodegestor), con un volumen de 36 m³, para un tiempo de retención hidráulica de 20 días, para un caudal de lodo a digerir de 1.8 m³ /día, para que posteriormente puedan ser adecuadamente dispuestos mediante la adecuación de lechos de secado con un volumen de 8.6 m³, para su posterior aplicación en zonas verdes de la granja.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Finalizar la instalación el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en un tiempo no mayor a los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del acto administrativo de otorgamiento del permiso de vertimientos tal como se relaciona en el documento técnico Evaluación Ambiental del Vertimiento; el sistema de tratamiento instalado deberá ser el aprobado por parte de la Corporación, de conformidad con la documentación suministrada por el usuario.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. La instalación y mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017, o las que lo modifiquen o sustituyan.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
5. Se deberá adoptar la guía ambiental para el subsector porcícola adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.
6. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
7. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. En caso de obstrucción o taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales en el sistema de tratamiento, se deberán remover o sustituir, acorde con las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda y se deberán ejecutar las acciones propuestas en los documentos técnicos Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, estableciendo que en caso de no dar solución inmediata se debe dar cierre a unidades de la porcicola y limitar actividades que puedan generar aguas residuales.

9. Se deberá efectuar la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto, dicha caracterización deberá ser presentada con los parámetros establecidos en el Artículo 9, para la clasificación de "Ganadería de Porcinos (Cría)" bajo las siguientes condiciones.

- **Frecuencia:** Anualmente
- **Punto de muestreo:** Salida del vertimiento al cuerpo de agua.
- **Parámetros:** Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Ortofósforatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total y Color Real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

ARTÍCULO NOVENO: El usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones como mecanismo de control del vertimiento, acorde con la información suministrada dentro del documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y la Evaluación Ambiental de Vertimiento:

1. Dar cumplimiento a las acciones de control, mitigación, corrección, prevención y/o compensaciones proyectadas en la ficha de manejo de aguas residuales domésticas y no domésticas a fuente hídrica, integrando los procesos hídricos e hidrológicos de la zona de influencia.
2. Realizar mínimo dos veces al año, rutinariamente y cuando sea indispensable el mantenimiento, limpieza y adecuaciones al sistema de tratamiento, conforme se establece en las actividades de prevención, mitigación, corrección y manejo; y presentar a la Corporación, los informes semestrales de las actividades de mantenimiento, junto con su respectivo registro fotográfico.
3. Elaborar el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.
4. Presentar anualmente las capacitaciones y entrenamientos realizados en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, así como los resultados de los Módulos de Capacitación y los simulacros realizados en las instalaciones de la granja.
5. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, actuaciones previstas en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.
6. Realización de la divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad de trabajadores y enviar a Corpocaldas evidencia de dicha divulgación; esto conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 del 2012.
7. El Plan de Gestión del Riesgo deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta.
8. En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, tal como es establecido en la Resolución No. 1514 del 2012, el usuario deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitirlo a la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes elementos:
 - Descripción del evento.
 - Causas y efectos directos e indirectos asociados.
 - Acciones y métodos de control ejecutados.
 - Resultados de monitoreos ejecutados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.
 - El sitio para realizar la toma de la muestra sobre el medio receptor deberá ser representativo considerando la determinación de la zona de mezcla, detallando la metodología implementada para su cálculo.
 - Plan de monitoreo y seguimiento en corto y mediano plazo a las acciones ejecutadas en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
 - Las medidas necesarias para implementar para recuperar las zonas afectadas.

- Los costos.
- Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.
- Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.

ARTÍCULO DECIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la Resolución 2020-1159 de 2020, esto es, el día 29 de octubre de 2020. Las solicitudes para la renovación de la Concesión de Aguas y el Permiso de vertimiento deberán ser presentadas durante el último año de su vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderán a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF03860 del 20 de octubre de 2023, INF 03866 del 24 de octubre de 2023 emitido con memorandos 0000-II-00030970 del 06 de noviembre de 2023 y 0000-II-00031542 del 07 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la concesión deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **HENRY LEONARDO VILLANUEVA PARRA**, y **SARA LIZETH SIERRA PARRA**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 1.030.591.224, y 1.020.771.374, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0015

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0240 (14 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 178 del 2 de marzo de 2015, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el archivo del expediente 2902-5042.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **MOISÉS TREJOS AGUIRRE** identificado con C.C 15.912.458, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-5042

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Ana María Ibáñez, Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0242 (14 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 2018-2999 del 13 de diciembre de 2018, en el sentido de incluir el parágrafo 3, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 3: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta, el cumplimiento las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar la disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpo de agua; para esto deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
6. Deberá solicitar ante esta Corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia de este.
7. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - **Puntos de muestreo:** Salida de cada sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, oxígeno disuelto, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBOs), Sólidos Suspensos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas de Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofósforatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2018-2999 del 13 de diciembre de 2018, continúan vigentes y siguen produciendo los respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: La renovación del vertimiento otorgada a través de la Resolución 2018-2999 del 12 de diciembre de 2018, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 4272 remitido con memorando 0000-II-00031523 del 05 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que se incorpora y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS LA CABANA S.A.**, al correo electrónico ayclacabana@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-8756

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0246 (14 de febrero de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2038 del 14 de agosto de 2018, y la resolución 0233 del 25 de enero de 2019, perdieron su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARÍA RUBIELA VILLADA CAICEDO** puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Carmen, ubicado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informe técnico INF 2934 del 29 de mayo de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 2907-8727.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora MARÍA RUBIELA VILLADA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.278.143, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-8727

Proyectó: Carolina Buitrago

Revisó: Ana María Ibáñez, Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0247 (14 de febrero de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras construidas por la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 900.531.210-3, las cuales constan de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en el PK 126+397 del sistema de transporte de hidrocarburos poliducto Sebastopol – Medellín – Cartago; específicamente en el predio denominado La Calera, identificado con M.I 115-4727, ubicado en la Vereda Cabras, jurisdicción del Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se establecen obligaciones dado que las obras se encuentran culminadas, por motivos de riesgo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Las obras construidas aprobadas en la ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 03633 del 13 de julio de 2023, la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas que se incorporan y hacen parte de la aprobación otorgada.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al apoderado de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 900.531.210-3, al correo electrónico jose.duque@cenit-trasporte.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0013

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Reviso: Ana María Ibáñez, Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0248 (14 de febrero de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **ALFREDO MEYER FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía 5.590.153, Concesión de Aguas Subterráneas para derivar un caudal total 0.068 l/s, de un pozo innombrado en las condiciones que se pasa a mencionar, en beneficio del predio denominado "Rincón Hondo", identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-23859, ubicado en la vereda La Arenosa - Morrocoyal, jurisdicción del municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas.

NOMBRE DE LAFUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Pozo Innominado	X: 932266	Doméstico	0.008 l/s
	Y: 1095664	Ganadería de bovinos	0.06l/s
CAUDAL OTORGADO	L/S		0.068 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistente en: captación en Pozo profundo. Agua captada mediante bomba sumergible tipo lapicero con motor Franklin

Electric de 5 Hp; conducción realizada a través de PVC de 3" con 40 mt de longitud y el almacenamiento en una sección circular de Rotoplast de 10.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Se debe remitir semestralmente a CORPOCALDAS los volúmenes de consumo mensual registrados en el dispositivo medidor de volumen.
3. De acuerdo con las recomendaciones dadas por el laboratorio que realizó el análisis para consumo humano y doméstico el uso del agua se debe dar bajo la implementación de un tratamiento convencional según el decreto 1594 de 1984. Adicionalmente, con los resultados obtenidos este recurso hídrico puede ser utilizado para actividades pecuarias sin requerir ningún tratamiento adicional.
4. El concesionario deberá facilitar a la Corporación dentro de sus actividades de seguimiento, las mediciones de niveles estáticos y dinámicos con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero con la operación del pozo.
5. Efectuar con una periodicidad de 2 años labores de mantenimiento del pozo que garanticen el buen estado de la tubería y el adecuado funcionamiento de la bomba. Dichas labores deben ser contratadas con compañías especializadas y se remitirán copias de los informes a la Corporación.
6. No incorporar o introducir al pozo cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud, como tampoco los recipientes o envases que lo contengan o hayan contenido.
7. El concesionario será responsable de todo daño ambiental generado por la ruptura o fugas de los sistemas de bombeo asociados a la concesión de aguas otorgada.
8. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
11. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Subterráneas no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a el señor **ALFREDO MEYER FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía 5.590.153, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Rincón Hondo" identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-23859, ubicado en la Vereda La Arenosa - Morrocoybal, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: Trampa de grasas de 200 litros, un sistema séptico de 6000 litros, dividido en dos compartimentos, los cuales tienen unas medidas de 4m ancho x 4m largo y 4m de profundidad. con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 932242 Y: 1095621 Altitud (msnm) 215.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspensos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Subterráneas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año del periodo de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los permisos otorgados, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03932 del 7 de diciembre de 2023 y INF 03933 del 7 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas que se incorporan y hacen parte del permiso concedido

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor ALFREDO MEYER FRANCO identificado con cédula de ciudadanía 5.590.153, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0056

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Ana María Ibáñez, Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0252 (15 DE FEBRERO DE 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBROGAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Subróguese las Resoluciones 5039 del 15 de agosto de 2000, 443 del 25 de septiembre de 2001, 1091 del 07 de octubre de 2002, 0019 del 09 de marzo de 2007, 531 del 22 de septiembre de 2010, 325 del 13 de septiembre de 2013, 113 del 10 de marzo de 2015, 202 del 06 de mayo de 2015, 881 del 24 de noviembre de 2016, 489 del 25 de noviembre de 2016, 2017-2279 del 26 de julio de 2017, 2019-1006 del 22 de abril de 2019, 2020-0192 del 31 de enero de 2020, 2020-0839 del 02 de junio de 2020, 2021-0567 del 19 de abril de 2021 y 2021-0766 del 18 de mayo de 2021, las cuales se integran en el presente acto en sus disposiciones vigentes y quedarán conforme al siguiente articulado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar certificación a nombre de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S.A.S.**, identificada con NIT 900.271.449-1, representada legalmente por la señora **MAYKA LUCIA CONTRERAS ECHEVERRY**, con cedula de ciudadanía No 65.714.772, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Calle 64 A N° 20 A – 50, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

En la línea de livianos y motocarros, los siguientes:	<ol style="list-style-type: none"> Un (1) Analizador de gases de vehículos a gasolina y motocarros, Marca Motorscan 8060, Serial 0839001630290-00163, el cual cumple con la NTC 4983 y NTC 5365 respectivamente. Un (1) Opacímetro Motorscan 9011, Serial 1248000140025-00014, el cual cumple con la NTC 4231. Un (1) Opacímetro Motorscan 9010, Serial 065001290561-0129 en stand by, el cual cumple con la NTC 4231. Un (1) Sonómetro PCE 322-A, Serial 061102392. Un (1) Analizador de gases de vehículos a gasolina, Motorscan 8060, Serial 1625000260078-00026, el cual cumple con la NTC 4983 y la NTC 5365 respectivamente.
En la línea de motocicletas de 2 y 4T:	<ol style="list-style-type: none"> Un (1) Analizador de gases para motos de 4T, Marca Motorscan 8060, Serial 0638000230008-00023, el cual cumple con la NTC 5365. Un (1) Analizador de gases para motos de 2T, Marca Motorscan 8060, Serial 0627000140344-00014, el cual cumple con la NTC 5365. Un (1) Sonómetro PCE 322-A, Serial 061102438.
En la línea inspección a vehículos livianos:	9. Un (1) Sonómetro Modelo 407750, Marca Extech, Serie No. 3132093.
En la pista:	10. Un (1) Termohigrómetro Marca Tecnimaq, Serial TMI-THM01022.
En la bodega para uso como respaldo:	11. Un (1) Termohigrómetro Marca Tecnimaq, Serial TMI-THN0331.

ARTÍCULO CUARTO: La titular de la certificación deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previstos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ello y los límites a cumplir serán los establecidos en la Resolución 910 del 05 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad a lo establecido en la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 y el artículo 6 de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La certificación, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 400-1154 del 02 de noviembre de 2023, asociado al radicado 2023-II-00033029 del 07 de noviembre de 2023, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la certificación concedida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, mediante la cual se otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia de la misma debe ser remitida al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar electrónicamente el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S.A.S.**, identificada con NIT 900.271.449-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-29-85

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0253 (15 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA ACLARA O CORRIGE UN ERROR ADMINISTRATIVO"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo tercero de la Resolución 2023-0427 del 28 de febrero de 2023, por el cual se modifica el artículo Quinto de la Resolución 2022-0118 del 19 de enero de 2022, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO: Otorgar al señor **ALVARO LÓPEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.207.609, Permiso de Vertimientos de las aguas residuales generadas en los dieciséis (16) lotes de la Parcelación Campestre Terrazas de la Selva", identificado con matrícula inmobiliaria 103-19823, ubicado en la vereda Changüí, jurisdicción del Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas de la siguiente forma:

- Para la disposición de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda principal de la "Parcelación Campestre Terrazas de la Selva", el permisionario podrá disponer a cuerpo de agua los vertimientos en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE DESCARGA	PDE9840_500-24-2021-0126-V
CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES	Vivienda principal
COORDENADAS	X: 0804901 - Y:1053891

- Para la disposición de aguas residuales domésticas generadas en los quince (15) lotes que hacen parte del predio, el permisionario podrá disponer los vertimientos a suelo en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE DESCARGA	PDE10700_500-24-2021-0126-V
CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES	Vivienda lote 1
COORDENADAS	X: 804170,8306 - Y: 1054369,1324
PUNTO DE DESCARGA	PDE10701_500-24-2021-0126-V
CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES	Vivienda lote 2
COORDENADAS	X: 804192,645 - Y: 1054363,9152
PUNTO DE DESCARGA	PDE10702_500-24-2021-0126-V
CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES	Vivienda lote 3
COORDENADAS	X: 804266,3679 - Y: 1054337,7030
PUNTO DE DESCARGA	PDE10703_500-24-2021-0126-V
CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES	Vivienda lote 4
COORDENADAS	X: 804313,9122 - Y: 1054313,9269
PUNTO DE DESCARGA	PDE10704_500-24-2021-0126-V
CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES	Vivienda lote 5
COORDENADAS	X: 804312,8905 - Y: 1054321,1714

PUNTO DE DESCARGA	PDE10705_500-24-2021-0126-V
CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES	Vivienda lote 6
COORDENADAS	X: 804277,448 - Y: 1054342,288
PUNTO DE DESCARGA	PDE10706_500-24-2021-0126-V
CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES	Vivienda lote 7
COORDENADAS	X: 804338,2038 - Y: 1054246,9764
PUNTO DE DESCARGA	PDE10707_500-24-2021-0126-V
CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES	Vivienda lote 8
COORDENADAS	X: 804377,9601 - Y: 1054180,4865
PUNTO DE DESCARGA	PDE10708_500-24-2021-0126-V
CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES	Vivienda lote 9
COORDENADAS	X: 804414,4938 - Y: 1054152,7280
PUNTO DE DESCARGA	PDE10709_500-24-2021-0126-V
CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES	Vivienda lote 10
COORDENADAS	X: 804427,7972 - Y: 1054149,3727
PUNTO DE DESCARGA	PDE10710_500-24-2021-0126-V
CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES	Vivienda lote 11
COORDENADAS	X: 804334,8848 - Y: 1054250,3045
PUNTO DE DESCARGA	PDE10711_500-24-2021-0126-V
CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES	Vivienda lote 12
COORDENADAS	X: 804446,7920 - Y: 1054199,1071
PUNTO DE DESCARGA	PDE10712_500-24-2021-0126-V
CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES	Vivienda lote 13
COORDENADAS	X: 804455,6398 - Y: 1054189,1257
PUNTO DE DESCARGA	PDE10713_500-24-2021-0126-V
CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES	Vivienda lote 14
COORDENADAS	X: 804516,5103 - Y: 1054135,8548
PUNTO DE DESCARGA	PDE10714_500-24-2021-0126-V
CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES	Vivienda lote 15
COORDENADAS	X: 804528,6561 - Y: 1054114,8009

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartados de la Resolución 2023-0427 del 28 de febrero de 2023, continúan vigentes y siguen produciendo los respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ALVARO LÓPEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.207.609, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0126

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0266 (20 de febrero de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema propuesto por la **PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** identificada con NIT 810.004.115-5, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual consiste en sistema integrado prefabricado de 12500 litros compuesto por:

- Tanque séptico de 7500 litros.
- Filtro anaerobio, FAFA, de 5000 litros con 1870 unidades de material filtrante.
- 4 tanques de almacenamiento de 2000 litros para distribución del caudal.
- Filtro verde Evaporativo de Flujo Ascendente con recirculación completa de las aguas tratadas, compuesto por 4 unidades de filtro verde impermeabilizado del suelo, constituido en pasto vetiver, con cámara anaeróbica dentro del filtro donde se reciben las aguas residuales. Esta cámara permite que los sólidos se sedimenten y se digieran parcialmente mediante digestión anaeróbica, evitando la obstrucción de los medios filtrantes del tanque.
- Para un caudal de diseño del FVE de 0.17361 l/s (15000 l/d), cada filtro tiene las siguientes dimensiones: Largo 19.2 m, ancho 4.8 m, y profundidad 1m; con cuatro tanques con capacidad de 2000 litros para recibir eventuales drenados del filtro a través de un canal, con cámaras de inspección y con bomba sumergible al tanque de almacenamiento del efluente del sistema de tratamiento para ser recirculada en el filtro verde.
- **Manejo de lodos:** Los lodos generados en el sistema de tratamiento serán retirados periódicamente y dispuestos de forma segura de acuerdo con la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo al archivo de este expediente, la **PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en un plazo no mayor a cuatro meses y medio (4.5), contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Incluir además del pasto vetiver, vegetación propia de la flora local, que pueda crecer fácilmente en las condiciones ambientales donde se va a instalar el filtro.

ARTÍCULO TERCERO: Se debe dar aplicación a los siguientes mecanismos de control para el manejo del sistema de tratamiento:

1. Debido a la ubicación del proyecto en una zona de acuífero con alta vulnerabilidad de contaminación, se prohíben vertimientos a suelo, por lo tanto, ante cualquier contingencia, deberá suspender la generación de aguas residuales domésticas, deberá informar inmediatamente a la autoridad ambiental y ejecutar acciones necesarias para cesar la contingencia, garantizando medidas preventivas, de mitigación y actividades de seguimiento a la operación y funcionamiento.
2. Se deberán establecer acciones de control y seguimiento para el adecuado funcionamiento del sistema ante la posible generación de un riesgo de vertimiento, priorizando la valoración en términos de pérdida física de la infraestructura o de los impactos técnicos en la operación del sistema de tratamiento.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil del tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Cualquier modificación de la capacidad instalada, de ocupación, de funcionamiento, o modificación del sistema de tratamiento que incida en el tratamiento y/o sistema de tratamiento aprobado, debe ser sometida a aprobación por parte de esta Corporación.
7. Notificar a Corpocaldas cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al doméstico, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: El presente trámite, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normatividad ambiental, se atendrá a las especificaciones, caudales y

condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04009 del 18 de enero de 2024, asociado al radicado 0000-II-00032413 del 24 de enero de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor Jorge Alberto Vélez Hurtado, en calidad de párroco (representante legal) de la PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, identificada con NIT 810.004.115-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2022-0043

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0268 (20 de febrero de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 58 del 5 de febrero de 2010 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto y como consecuencia, archívese el expediente 500-22-1171.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta Resolución a los señores **URIEL NOREÑA RAMIREZ Y LUZ AMPARO RIVAS**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 15.904.192 y 24.622.667, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-22-1171

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Ana María Ibáñez, Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0269 (20 de febrero de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 2023-1321 del 11 de agosto de 2023, en el sentido de, autorizar dos obras adicionales a las autorizadas en los puntos referenciados como OC_PTAR1 y OC_PTAR2, para la construcción de vías de acceso e infraestructura al área del polígono del título minero 014-89 M, las cuales estarán localizadas en las veredas Echandía y Cabras, jurisdicción del Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas, las cuales se enlistan a continuación:

Ocupación	Ubicación	Dimensión	Coordinadas	
			Este	Norte
OC_PTAR1	Vía de acceso PTARI	B=5 H=0,6 Z=10	4.713.802,99	2.163.803,96
OC_PTAR2	Vía de acceso PTARI	B=5 H=0,6 Z=10	4.713.919,86	2.163.834,99

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifica el artículo primero de la Resolución 2023-1321 del 11 de agosto de 2023, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, identificada con NIT 890.114.642-8, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de vías de acceso e infraestructura al área del polígono del título minero 014-89M, las cuales estarán localizadas en las veredas Echandía y Cabras, jurisdicción del Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas, de acuerdo con las especificaciones y localización descritas en la parte considerativa de la 2023-1321 del 11 de agosto de 2023, y en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Las obras a desarrollarse están asociadas al trámite ambiental de modificación del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de la profundización de la Mina La Maruja.

PÁRÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso."

ARTÍCULO TERCERO: Declarar cumplida la obligación establecida en el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 2023-1321 del 11 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2023-1321 del 11 de agosto de 2023, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La modificación del permiso de ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2023-II-00036916 del 06 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación realizada.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, identificada con NIT 890.114642-8, a los correos electrónicos notificaciones@aris-mining.co, notificacioneslegales@aris-mining.co y notificaciones.ambiental@aris-mining.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2022-0014

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0270 (20 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2018-1442 del 15 de junio de 2018, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. –EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de la Quebrada Rapaito, en las coordenadas X: 826206 Y: 1096643, un caudal de 50.89 l/s, en beneficio del Acueducto del municipio de Supía, Departamento de Caldas, así:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL USOS L/S	%USOS
Quebrada Rapaito	X: 826206	Abastecimiento Público	36.48 l/s	59.2127
	Y: 1096643	Otros	14.41 l/s	26.0536 l/s
Caudal otorgado	L/s		50.89 l/s	

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2018-1442 del 15 de junio de 2018, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento de caudal otorgado consistente en: Captación presa y de fondo, conducción A.C. de 8 pulgadas de diámetro y 500 metros de longitud que llega hasta un tanque de almacenamiento rectangular de concreto con capacidad de 300000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2018-1442 del 15 de junio de 2018 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La concesión en los aspectos no contenidos en la Resolución 2018-1442 del 15 de junio de 2018 y el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrán a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03960 del 20 de diciembre de 2023, remitido con memorando 0000-II-00031752 del 22 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. –EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de La Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0124

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0271 (20 de febrero de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 176 del 20 de enero de 2017, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto y como consecuencia, archívense los expedientes 2902-10362 y 500-29-161.

ARTÍCULO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad

CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. identificada con NIT 890.992.447, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-10362 y 500-29-161

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Luisa Giraldo Clavijo, Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0276 (20 febrero de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 2022-1944 del 09 de noviembre de 2022, en el sentido de autorizar obras adicionales a las autorizadas, para la ejecución de las obras contempladas en el contrato de obra N° 3580406, suscrito entre el Departamento de Caldas y el **CONSORCIO VIAL NAZARETH**, consistente en el mejoramiento y pavimentación de la vía Puente La Libertad – El Arbolito, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas, las cuales se enlistan a continuación:

1. Una losa de en concreto aproximadamente de 6.0 m de luz, dilatada de la vía y soportada sobre una viga cabezal de 1.40m*0.60m de sección, conectada a pilotes de 1 m de diámetro, separados cada 3 m y con 6 m de profundidad cada uno.
2. Tanto en la salida como en la entrada del Box Culvert, enrocados como obras de disipación de energía.

La construcción de la obra propuesta se realizará por fases, siendo así que en la primera fase se construirá un carril y en la segunda fase otro carril de la vía, esto con el fin de dejar habilitado el paso por un carril para vehículos y personas, con la ampliación de su respectivo plan de tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2022- 1944 del 09 de noviembre de 2022, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La modificación del permiso de ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el concepto técnico asociado al radicado 2024-II- 00000395 del 04 de enero de 2024, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal del **CONSORCIO VIAL NAZARETH**, identificado con NIT 901.567.880-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2022-0015

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0277 (20 de febrero de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 2023-2142 del 29 de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los artículos tercero y cuarto de la Resolución 2023- 2142 del 29 de diciembre de 2023, los cuales quedaran así:

"ARTÍCULO TERCERO: La empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P- BIC, debe cumplir con el nuevo cronograma de actividades propuesto y el presupuesto del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el periodo 2023- 2036."

"ARTÍCULO CUARTO: El Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos queda sujeto al cumplimiento del nuevo cronograma de actividades y presupuesto, a la realización de las obras aprobadas y a las demás obligaciones establecidas en la Resolución 025 del 2 de febrero de 2009, modificada por medio de las Resoluciones 165 del 19 de marzo de 2010, 008 del 12 de enero de 2011, 420 del 10 de noviembre de 2014, 502 del 05 de agosto de 2016, 1661 del 11 de julio de 2018 y 2022-0307 del 10 de febrero de 2020, siempre y cuando tales actos administrativos adquieran firmeza"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de la sociedad **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P- BIC**, identificada con NIT 810.000.598, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-7466

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0278 (21 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA**, identificado con NIT 810.004.939-7, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio Portal de Galilea, el cual está conformado por 35 viviendas y 4 áreas comunes, ubicado en la vereda Guayabito, jurisdicción del municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas ubicadas en el predio, el cual estará conformado por:

- Trampas de grasas en cada vivienda del condominio de 105 litros.
- Tanque séptico en concreto: volumen 20825 litros.
- Cámara 1: largo 3.00 m, ancho 2.00 m, profundidad 2.30 m, volumen: 13800 litros.
- Cámara 2: largo 1.55 m, ancho 2.00 m, profundidad 2.30 m, volumen: 7130 litros).
- Filtro anaerobio de Flujo Ascendente en concreto: volumen requerido para el lecho filtrante 6.28 m³, considerando que corresponderá a rosetones plásticos el volumen requerido será la mitad por lo que requerirá 3.14 m³, las dimensiones totales del filtro en el plano presentado corresponden a profundidad total de 2.35 m (1.90 m + 0.45m), ancho 2.00 m, longitud 2.0 m.

- Cámara de aforo y cabezote de descarga por medio de una tubería de 6 pulgadas. La localización del STARD será en las coordenadas X: 801217.01231 Y: 1052896.03014, con un caudal autorizado corresponde a 0.241 L/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en un plazo máximo de seis (6) meses.
2. Instalar una recámara de control y toma de muestra a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Allegando con periodicidad anual el registro de las actividades de mantenimiento ante Corpocaldas para el total de las viviendas construidas al momento de la presentación.
4. Por ningún motivo realizar la disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpo de agua; para esto deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
8. El vertimiento conjunto, considerando el punto de vertimiento propuesto para las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua, deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD con una carga menor a 652 kg/día DBO5; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: punto de vertimiento sobre la fuente receptora.
 - Parámetros ARD: Caudal, pH, Temperatura, oxígeno disuelto, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBOs), Sólidos Suspensos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas de Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofósforatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
 - Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

9. Considerando la existencia del punto de captación otorgado bajo el expediente No. 500-01-2019-0270, para el uso pecuario; deberá garantizar el cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 631 de 2015, en las condiciones del caudal autorizado, considerando el criterio de calidad para dicho uso acorde con lo establecido en la Resolución No. 239 de 2007, esto con el fin de dar un uso adecuado y responsable del recurso hídrico, especialmente en lo que respecta al uso pecuario y los criterios de calidad establecidos para el mismo.

Por lo que deberá realizar un monitoreo regular de la calidad del agua, considerando el monitoreo de pH, oxígeno disuelto, Conductividad, Demanda Biológica de Oxígeno, Nitrógeno Total, Sólidos Suspensos Totales, Coliformes totales y fecales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 239 del 24 de mayo de 2007, este monitoreo deberá llevarse a cabo en la fuente receptora a una distancia mayor a 10 metros aguas abajo del punto de vertimiento y documentarse debidamente.

En caso de incumplimiento de los criterios de calidad deberá realizar un seguimiento específico, bajo la caracterización de los vertimientos, con el objetivo de identificar las posibles fuentes de contaminación y tomar las medidas correctivas necesarias.

10. Deberá presentar informes periódicos a la autoridad ambiental competente, detallando los resultados de los monitoreos y las acciones correctivas implementadas, en caso de ser necesario. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales normativos establecidos para el uso pecuario del agua, así como para asegurar la calidad del recurso hídrico, especialmente en lo referentes a los Coliformes, de acuerdo con la norma vigente.
11. El permisionario se compromete a cumplir con las siguientes disposiciones adicionales con el objetivo de garantizar la exactitud y consistencia en la información relacionada con el caudal del vertimiento:
 - a. Deberá implementar un sistema de medición preciso y confiable para determinar el caudal del vertimiento; este sistema deberá cumplir con las normas y estándares establecidos por la autoridad ambiental.
 - b. El permisionario deberá llevar un registro detallado y periódico del caudal del vertimiento, actualizando esta información mensualmente. Estos registros deberán estar disponibles para su revisión por parte de la autoridad ambiental en cualquier momento.
 - c. En caso de que identifiquen discrepancias significativas entre los valores de caudal presentados por el concesionario y los verificados por la autoridad ambiental, el concesionario deberá informar de inmediato a la autoridad ambiental sobre dichas discrepancias este informe deberá incluir una explicación detallada de las posibles causas de las diferencias y las medidas correctivas propuesta.
 - d. En caso de que el caudal mínimo de la fuente, según el modelo hidrológico, sea menor que el caudal vertimiento estimado de 0,241 L/s, el Concesionario se compromete a ajustar el caudal del vertimiento de manera proporcional para garantizar que no supere la capacidad de asimilación de la fuente.
 - e. El permisionario deberá establecer medidas preventivas para asegurar que el vertimiento no cause impactos negativos en la calidad del agua, incluso en condiciones hidrológicas previstas.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03585 del 12 de junio de 2023, asociado al radicado 0000-II-00031272 del 29 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal del **CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA**, identificado con NIT 810.004.939-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2023-0011

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0279 (21 de febrero de 2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA OCUPACIОN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JOSÉ FERNANDO URIBE JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía 10.261.260, Permiso de Ocupación de Cauce, para la construcción de una obra hidráulica sobre la Quebrada Playa Rica, requerida para el cruce vial de un carreteable interno – puente vehicular, ubicada en el predio "Palo Alto" identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-202349, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales del Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
2. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
3. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas y ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
4. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
5. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
6. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
7. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
8. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
9. Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
10. Una vez terminadas las obras la sociedad permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
11. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte final y el registro fotográfico correspondiente.
12. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias deberá realizarse conforme los protocolos definidos en el Manual Técnico para el manejo de aceites lubricantes usados, expedido en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
13. Se deberá respetar la faja forestal protectora de la quebrada, sobre la cual, no se realizarán actividades de disposición o acopio de materiales para la construcción de las obras. Una vez terminadas las obras, se deberá iniciar un programa de reforestación y recuperación de la faja forestal protectora dentro del área de influencia del cauce objeto de la intervención.
14. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de ocho (08) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 30 días antes de

su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La Ocupación de Cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03946 del 17 de enero de 2024 remitido con radicado 0000-II-00032337, realizado por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto al señor **JOSÉ FERNANDO URIBE JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía 10.261.260, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0033

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0280 (21 de febrero de 2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE OCUPACIОN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **HERNEY CIFUENTES MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.850.812, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de una obra que conecte la vía sector talleres con el predio denominado Resultante 9, identificado con matrícula inmobiliaria N° 114-21863, ubicado en jurisdicción del Municipio de Samaná en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permissionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
4. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
5. Se debe informar a Corpocaldas el inicio de actividades, con el fin de realizar visita de seguimiento a las obras autorizadas. La información puede remitirse al correo electrónico daniel.pineda@corpocaldas.gov.co
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

7. Durante la construcción, el señor HERNEY CIFUENTES MARÍN, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Una vez terminadas las obras la sociedad permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte final y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 30 días antes de su vencimiento por solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03766 DEL 13 de septiembre de 2023, asociado al radicado 0000-II-00032428 del 26 de enero de 2024, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **HERNEY CIFUENTES MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.850.812, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0017

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0282 (21 de febrero de 2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE TOTALMENTE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ceder totalmente a la sociedad **VÍAS, TRITURADOS Y ARENAS ANTIOQUIA S.A.S. – CONCRETOS VITAA S.A.S.**, identificada con NIT 900.862.294-1, la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2017-0973 del 13 de marzo de 2017, y cedida por medio de la Resolución 2020-0394 del 02 de marzo de 2020, para el desarrollo del proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el cauce del Río Arma, amparado por el contrato de concesión minera LEQ-10491, localizado en jurisdicción del Municipio de La Pintada, en el Departamento de Antioquia, y en jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **VÍAS, TRITURADOS Y ARENAS ANTIOQUIA S.A.S. – CONCRETOS VITAA S.A.S.**, identificada con NIT 900.862.294-1, al correo electrónico viascontabilidad@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad **COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con NIT 860.513.857-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-22-1475

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Diana Constanza Mejía Grand, Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0283 (21 de febrero de 2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ**, identificado con NIT 890.801.133-8, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas por el sistema séptico instalado en beneficio de ocho (8) viviendas, con una población aproximada de veinticuatro (24) habitantes, localizado en el predio denominado "La Camelia", identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-63151, ubicado en la vereda Bajo Español, jurisdicción del municipio de Chinchiná, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en el predio denominado La Camelia con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 821166,80 y Y: 1039061,56 altitud m.s.n.m 1546, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera:

- Trampa de grasas de 105 litros para cada una de las viviendas
- Tanque séptico integrado de 10.000 litros
- Tanque séptico de 6.000 litros y FAFA de 4.000 litros

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar monitoreo para asegurar el adecuado funcionamiento del sistema.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar la disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpo de agua; para esto deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genera un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Garantizar que los vertimientos generados en el efluente final del sistema de tratamiento cumplan con los límites máximos permisibles (Resolución 631 de 2015) y no afecten la calidad fisicoquímica y bacteriológica del cuerpo receptor en el tramo por donde se realiza el vertimiento, a través de la adecuada operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento.

7. Efectuar caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto, dicha caracterización deberá ser presentada con los parámetros establecidos en el Artículo 8, para la clasificación de aguas residuales domésticas con carga menor o igual a 625 Kg DBO5/día, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- **Periodicidad:** Anualmente
- **Puntos de muestreo:** Salida del vertimiento al cuerpo de agua.
- **Parámetros ARD:** Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofósforatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
- **Muestreos:** El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de 4 horas, durante una jornada de máxima ocupación de las viviendas, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 03907 del 22 de noviembre de 2023 emitido con memorando 0000-II-00031328 del 11 de diciembre de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que se incorpora y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal del **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ**, identificado con NIT 890.801.133-8, al correo electrónico alcaldia@chinchina-caldas.gov.co, desarrolloeconomico@chinchina-caldas.gov.co, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2023-0050

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0284 (21 de febrero de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema propuesto por la sociedad SHALOM NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S., con NIT 901.566.305-9, a través de su representante legal, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual consiste en sistema integrado prefabricado compuesto por:

- Tanque séptico de 2000 litros.
- Trampa de grasas 500 litros
- Filtro anaerobio, de 2000 litros con efluente final a humedal artificial con vertimiento de recirculación vertimiento cero.

- Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final al humedal artificial sistema de recirculación vertimiento cero plazos 6 meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo al archivo de este expediente, la sociedad SHALOM NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S., debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprobar el sistema propuesto tipo fabricado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se puedan generar en el proyecto construcción salón social dentro del predio El Capiro, conformado por trampa de grasas 500 litros, tanque séptico 2000 litros y filtro anaerobio 2000 litros con efluente final a un humedal artificial con un sistema de recirculación vertimiento cero. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final al humedal artificial sistema de recirculación vertimiento cero plazos 6 meses.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Se deberá cumplir con las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico, del filtro anaerobio de flujo ascendente.
4. Para que un sistema séptico funcione adecuadamente deberá: 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. 2. Seguir las instrucciones de instalación. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. El predio se encuentra dentro del acuífero del Río Grande de la Magdalena con una vulnerabilidad alta, las aguas residuales domésticas después de ser tratadas serán conducidas por tubería cerrada al humedal artificial con sistema de recirculación vertimiento cero se aprueba la propuesta.

ARTÍCULO TERCERO: Se debe dar aplicación a los siguientes mecanismos de control para el manejo del sistema de tratamiento:

1. El predio se encuentra dentro del acuífero del Río Grande de la Magdalena con una vulnerabilidad alta, las aguas residuales domésticas de ser tratadas serán conducidas por tubería cerrada al humedal artificial con sistema de recirculación vertimiento cero se aprueba la propuesta.
2. Debido a la ubicación del proyecto en una zona de acuífero con alta vulnerabilidad de contaminación, se prohíben vertimientos a suelo, por lo tanto, ante cualquier contingencia, deberá suspender la generación de aguas residuales domésticas, deberá informar inmediatamente a la autoridad ambiental y ejecutar acciones necesarias para cesar la contingencia, garantizando medidas preventivas, de mitigación y actividades de seguimiento a la operación y funcionamiento.
3. Se deberán establecer acciones de control y seguimiento para el adecuado funcionamiento del sistema ante la posible generación de un riesgo de vertimiento, priorizando la valoración en términos de pérdida física de la infraestructura o de los impactos técnicos en la operación del sistema de tratamiento.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua, para

esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

6. Cualquier modificación de la capacidad instalada, de ocupación, de funcionamiento, o modificación del sistema de tratamiento que incida en el tratamiento y/o sistema de tratamiento aprobado, debe ser sometida a aprobación por parte de esta Corporación.
7. Notificar a Corpocaldas cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al doméstico, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: El presente trámite, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normatividad ambiental, se atendrá a las especificaciones, caudales y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 04023, con memorando 0000-II-00032466 del 29 de enero de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **SHALOM NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, con NIT 901.566.305-9, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0001

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0285 (21 de febrero de 2024)**

"Por medio del cual se otorga un permiso para la recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con el fin de elaborar un estudio ambiental"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JAMES ARIAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.064.711, Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para la caracterización de inventario forestal, árboles y helechos arborescentes, muestreo de epífitas vasculares y no vasculares, en el predio San Fernando, identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-16274, ubicado en el Sector Laguna Las Playas, Corregimiento Montebonito, jurisdicción del Municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permissionario podrá realizar muestreos para la recolección de definitiva de:

PARÁGRAFO PRIMERO: Los muestreos deberán llevarse a cabo de acuerdo a la metodología descrita en la solicitud del permiso aplicando las técnicas y dedicando los esfuerzos de muestreo propuestos, descritos en el documento anexo que complementa el numeral 2.2 del formato "Métodos para la preservación y la movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Antes de salir a campo se deberá allegar la hoja de vida con sus respectivas certificaciones que soporten la experiencia específica del profesional a trabajar por los grupos biológicos a caracterizar y deberán cumplir a cabalidad con el perfil autorizado por la Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: Los métodos de preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad serán los siguientes de conformidad con los descritos en el anexo 2.3. del formato de solicitud.

Grupo Biológico	Preservación	Movilización
Vegetación terrestre	Las muestras botánicas de flora arbórea en veda (árboles y helechos arborescentes) serán prensadas individualmente en papel periódico y preservadas en alcohol al 75%, posteriormente serán cerradas en bolsas plásticas para evitar contaminación	Las muestras serán transportadas al Herbario de la Universidad de Caldas en donde serán secadas en un horno de flujo de aire a una temperatura promedio de 90°C, durante 48 horas; posteriormente se separarán por morfoespecie y se determinarán con la ayuda de claves taxonómicas, colecciones de referencia, herbarios virtuales y especialistas de este Herbario
Epífitas (terrestres y rupícolas) vasculares	Las muestras de epífitas (terrestres y rupícolas) vasculares botánicas serán prensadas individualmente en papel periódico y preservadas en alcohol al 75%, posteriormente serán cerradas en bolsas plásticas para evitar contaminación	Las muestras de epífitas vasculares serán transportadas al Herbario de la Universidad de Caldas en donde serán secadas en un horno de flujo de aire a una temperatura promedio de 90°C, durante 48 horas; posteriormente se separarán por morfoespecie y se determinarán con la ayuda de claves taxonómicas, colecciones de referencia, herbarios virtuales y especialistas de este Herbario
Epífitas (terrestres y rupícolas) no vasculares	Las muestras de epífitas (terrestres y rupícolas) no vasculares serán preservadas en seco en bolsas de papel kraft	Las muestras de epífitas no vasculares serán transportadas al Herbario de la Universidad de Caldas en donde se secarán a temperatura ambiente, colocando las bolsas abiertas en un lugar fresco, seco y ventilado durante 8 días aproximadamente. Una vez secas, las muestras serán observadas en estereoscopio y microscopio binocular

PARÁGRAFO CUARTO: El permiso no incluye el acceso a predios privados, por lo tanto, el solicitante deberá tramitar el ingreso a los predios privados donde pretenda realizar las capturas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso facilita a su titular para movilizar en el territorio nacional los especímenes capturados definitivamente.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la permisionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar a CORPOCALDAS con quince (15) días hábiles de antelación a cada salida de campo y allegar el "Formato de Inicio de Actividades de Recolección", el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:
 - El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
 - Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
 - El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
2. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por CORPOCALDAS, al igual que para la preservación y movilización autorizadas.
3. Para la colecta definitiva del inventario forestal, se permite Colecta definitiva de máximo 3 individuos por morfoespecie, para helechos arbóreos se permite Colecta definitiva de máximo 3 individuos por morfo especie, para Flora vascular se permite la Colecta definitiva de máximo 3 muestras fértiles por morfoespecie, para Flora No vascular Colecta definitiva de muestras de 400 cm² por forofito, para

- Vasculares y no vasculares en hábitos terrestre y rupícola, se permite la colecta definitiva de muestras de 400 cm² por afloramiento rocoso mayor a 0,5m².
4. Antes de finalizar la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe final, anexando el "Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales" el cual se deberá radicar en medio magnético.
 5. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar, junto con el informe final, las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
 6. Antes del vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
 7. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura y recolección definitiva), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de colecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.
 8. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
 9. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Parte 5 libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
 10. De acuerdo con el decreto 3016 de 2013 Artículo 6. Numeral 8. Deberá abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco de este permiso.
 11. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de estudio otorgado tendrá una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de la firmeza de la presente resolución. Este término podrá ser prorrogado cuando no se ejecuten los estudios antes de su vencimiento por razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La permisionaria deberá solicitar la modificación del permiso para efectuar el cambio de las metodologías establecidas, los grupos biológicos o los permisos de los profesionales.

ARTÍCULO OCTAVO: El Permiso de Recolección de Especímenes Silvestres con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 700-47 del 10 de enero de 2024 remitido con radicación 2024-II-00000931, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de la Corporación, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto al señor JAMES ARIAS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.064.711, al correo electrónico jamesariasgomez@gmail.com, en los términos de los

artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-18-2023-0005

Proyectó: Ximena González Galindo

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0286 (21 de febrero de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la señora **BEATRIZ ELENA VANEGAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 30.288.126, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Lote 2 resultante – Villa Laura", ubicado en la Vereda La Plata, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por un tanque trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con disposición final a suelo en las coordenadas X: 821583 Y: 1050964.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprobar el sistema propuesta tipo fabricado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se puedan generar en el Lote 2 resultante – Villa Laura, con disposición final a suelo. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada tres meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción.
5. Para que un sistema séptico funcione adecuadamente deberá: 1. Dar un buen manejo de las aguas residuales que van a llevarse al sistema 2. Seguir las instrucciones de la instalación. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
6. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
7. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano

doméstico que genere un vertimiento adicional.

9. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
10. Ejecutar actuaciones urbanísticas de parcelación y construcción en el predio, respetando el índice máximo de ocupación del 30% según la Resolución 825 de 2023 de CORPOCALDAS y las densidades máximas de vivienda.
11. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04020 del 26 de enero de 2024, remitido por medio de memorando 0000-II-00032437, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora BEATRIZ ELENA VANEGAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.288.126, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2023-0073

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0287 (21 de febrero de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad El Poblado S.A., identificada con NIT 802.018.014-1, para aprovechar 103 individuos de árboles aislados, equivalentes a un área de 0.25 hectáreas (ha), existentes en el predio denominado Lote 1 – proyecto El Poblado Campestre Colinas del Mar, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 103-29485, ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas. El aprovechamiento se realizará en las coordenadas planas X: 817152 Y: 1058399, en las geográficas LATITUD: 5g 7m 19.87090768s LONGITUD: -75g 43m 34.92260909s y en las decimales LATITUD: 5.12218636324316 LONGITUD: -75.7263673914148.

Las especies, cantidad, volumen comercial y volumen total autorizadas para aprovechar son las siguientes:

Especies	Total	Área Basal	Volumen total (m³)
Spondias mombin L.	6	1,229745374	8,164398701
Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC.	14	1,41651923	12,93198706
Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	7	0,750675302	7,411645347
Tetrorchidium rubrivenium Poepp	29	2,386336441	25,46472243
Samanea saman (Jacq.) Merr.			
	2	1,379168342	33,50396685
Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	4	1,207805814	10,78994017
Ochroma pyramidale (Lam.) Urb	1	0,047796331	0,200744589
Cedrela odorata L.	7	0,673125522	6,661153869
Guarea guidonia (L.) Sleumer	1	0,03362156	0,094140369
Myrcia sp	3	0,125326853	0,633341866
Zanthoxylum rhoifolium Lam.	9	0,505773708	3,971279435
Cupania latifolia Kunth	14	0,839779042	6,103143795
Tectona grandis L.f..	6	0,470443218	3,232060292
TOTAL	103	11,06611674	119,1625248

PARÁGRAFO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como parte de la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se realizará el aprovechamiento forestal de (103) cincuenta y ocho arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural como se describe en la Tabla1 de los cuales se obtendrán.
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
4. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
5. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
6. Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
7. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
8. Se prohíben las quemas dentro del predio.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
10. Los trabajos deben ser realizados por personal experto con las herramientas adecuadas para evitar accidentes o daños a terceros o a la infraestructura.

PARÁGRAFO: En concordancia con lo definido en el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer una medida de reposición forestal consistente en establecer 515 árboles en núcleos de restauración distribuidos en **0.8 hectáreas** de Coberturas Naturales dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas ambientales, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales "ABACOS" en jurisdicción del Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de

establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto. El autorizado elaborará un acta con el propietario del predio donde se realizará la compensación forestal, (Acuerdo de conservación mínimo 5 años con un cronograma detallado de actividades).

Para el seguimiento por parte de la corporación se deberán notificar a esta corporación una vez se realice el establecimiento total del área de rehabilitación y entregar informes del desarrollo de la actividad una vez por año hasta el establecimiento total.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer las siguientes medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

Medidas de manejo para flora vedada vascular:

1. Presentar, dentro de los 120 días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta Resolución, la propuesta del programa de rescate, traslado y reubicación de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae que se identifiquen en el proceso de tal, el cual debe contener:
 - a) Criterios de selección, localización, extensión en hectáreas y coordenadas de delimitación del polígono del área seleccionada con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente archivo digital en formato shape y kmz.
 - b) Nombre científico, común y coordenadas planas de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, dentro del área o áreas escogidas, en el sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.
 - c) Informar la fecha de inicio y finalización de las actividades de rescate
 - d) Rescatar y reubicar el 100% de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae que sean encontradas en las áreas de intervención del durante las actividades de rescate.
 - e) Los individuos objeto de rescate deben reunir las características adecuadas de acuerdo con los criterios de selección de los especímenes (fitosanitario, reproductivo y de senescencia).
 - f) La cantidad de material vegetal por especie a rescatar estará sujeta a la abundancia total de los individuos de cada una de las especies que se encuentren en las áreas de intervención durante el inicio y avance de las obras y/o actividades del proyecto, y no solo sobre la cantidad de individuos reportados en el muestreo, cumpliendo con los porcentajes de rescate-reubicación establecidos.
 - g) Marcar y georreferenciar el área de reubicación y los nuevos forófitos u hospederos, con un método que permanezca en el tiempo, para su posterior ubicación y seguimiento.
 - h) Realizar las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de los individuos de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae objeto de rescate y reubicación, por un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir de la finalización de las labores de reubicación de los especímenes vasculares en los hospederos definitivos.
 - i) Elaborar un catálogo fotográfico donde se registre un individuo de cada especie rescatada y reubicada con su clasificación taxonómica. (Primer Informe)
 - j) Realizar entrega de informes semestrales.
 - k) Anexar la hoja de vida del profesional quien estará a cargo de la actividad, que deberá garantizar su idoneidad con experiencia de mínimo 1 año en el desarrollo de actividades de rescate y traslado de epífitas Vasculares.
 - l) Acta de recibo del propietario del predio donde se realizará el traslado de las especies Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años).

Medidas de manejo para flora vedada no vascular:

1. Presentar, en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la ejecución de las obras de aprovechamiento forestal, una propuesta de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas No vasculares en un área de 0,30 hectáreas, el cual deberá:
 - a) Realizar rescate de individuos en categoría de desarrollo briznal y latizal de especies nativas, encontradas

en las áreas de intervención del proyecto, para ser establecidos en el área o las áreas destinadas al proceso de rehabilitación manteniendo en cuenta las mismas consideraciones establecidas en la medida de reposición forestal

- b. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.
- c. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.
- d. Para el cumplimiento de las medidas de restauración por reposición forestal y veda no vascular deberá incluir los siguientes anexos:
 - 1. Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la reposición Y/o compensación forestal y la rehabilitación ecológica por Epifitas No Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años)
 - 2. Caracterización del ecosistema de referencia y diseños florísticos.
 - 3. Identificación de limitantes y tensionantes con las medidas de manejo que garanticen su control (Actividades productivas y/o especies invasoras entre otros)
 - 4. Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará las acciones de rehabilitación.
 - 5. Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional del responsable.
 - 6. Archivo digital en formato con extensión KMZ.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer las siguientes medidas de rescate y reubicación de fauna:

- 1. Los individuos que dentro del proceso de remoción de biomasa o de la acción de ahuyentamiento queden aislados, atrapados o heridos, se rescatarán por captura con restricción física o química; particularmente aquellos que ameriten este tratamiento especial por su condición.
- 2. El proceso de salvamento por captura implica la identificación previa de los sitios para liberación, de acuerdo con los requerimientos de hábitat de cada especie, aplicación de técnicas de captura y transportes apropiados para cada grupo de especies.
- 3. El tratamiento y recuperación de los animales heridos, y neonatos se debe realizar exclusivamente por un médico veterinario con experiencia comprobada en medicina de fauna silvestre, apoyado por un biólogo quienes darán atención hasta su recuperación y posterior liberación.
- 4. Aquellos individuos que a juicio de los profesionales expertos en fauna silvestre, se encuentren exhaustos, debilitados o estresados, heridos o que se trate de neonatos o en cualquier otra condición que ponga en riesgo su bienestar y supervivencia con su liberación inmediata, serán llevados al punto de atención dispuesto por el permisionario, donde permanecerán hasta su recuperación; allí se mantendrán aislados de los otros individuos y de los funcionarios y se les proporcionará agua y alimento hasta su liberación.
- 5. Previo a la reubicación y/o liberación de la fauna rescatada, sin excepción, el permisionario deberá informar a CORPOCALDAS quien dará el visto bueno a la reubicación o proceso de liberación, o en su defecto asumirá de manera directa el procedimiento de liberación del ejemplar.
- 6. Mensualmente el permisionario deberá remitir a CORPOCALDAS un reporte detallado de las acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y manejo realizados a la fauna silvestre afectada por el aprovechamiento, así como los ejemplares reportados o entregados a la Corporación para su liberación.
- 7. Clínica o consultorio de respaldo.
- 8. Deberá contar con infraestructura para la valoración, atención y tratamiento de fauna silvestre, donde salvo algunas excepciones los especímenes faunísticos no deberán interactuar con fauna doméstica dados los riesgos epidemiológicos que se presenta para la supervivencia y contaminación de las poblaciones silvestres.
- 9. La infraestructura de atención deberá contar con la posibilidad de mantener aisladas especies incompatibles (presa/predador). Las áreas mínimas son:

- Área de recepción.
 - Área de tratamiento.
 - Área de hospitalización
 - Área de observación o readaptación
10. Estas áreas deben contar con mecanismos anti fuga para disminuir el riesgo y la posibilidad de escapes fortuitos de los animales que se encuentren en el sitio, contemplando para esto el plan de contingencia.
11. Igualmente, el Centro de apoyo, debe contar con los protocolos que permitan implementar el tratamiento de cada uno de los grupos zoológicos, considerando aspectos propios a su biología, fisiología y ecología aplicando por analogía lo establecido en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual deberá presentar ante CORPOCALDAS para aprobación los siguientes protocolos:
- Asepsia
 - Manipulación,
 - Tratamiento y valoración,
 - Disposición de residuos peligrosos (cadáveres),
 - Destino final,
 - Necropsias y Eutanasia,
 - Contingencia y respuesta a fugas,
 - Manejo de accidentes por mordedura o accidente ponzoñoso,
 - Preparación de alimentos.
12. La atención de neonatos debe hacerse durante las 24 horas del día, para lo cual la clínica debe prestar su servicio en el día y la noche para atender las necesidades fisiológicas de los especímenes objeto de observación.
13. Durante los procesos de atención y rescate de fauna silvestre, los profesionales contratados deberán realizar los procedimientos garantizando el bienestar animal sin importar el grupo taxonómico atendido ni su estado de desarrollo biológico.
14. Los animales neonatos, heridos o en estado de Schok, deberá ser reportados al centro veterinario de apoyo, quien con su personal médico veterinario determinarán el tratamiento a implementar (estabilización, tratamiento y hospitalización); una vez superada la condición médica, los ejemplares deberán ser liberados, toda la información detallada del procedimiento debe ser reportada a CORPOCALDAS.
15. Cuando el destino final de los animales sea la liberación, el titular del permiso pondrá a disposición de CORPOCALDAS, la hoja de vida del animal incluyendo la Historia Clínica y la evolución biológica del individuo, así como el sitio probable de liberación, la cual se hará única y exclusivamente con el visto bueno de CORPOCALDAS.
16. Los animales solo podrán ser trasladados de la obra al Centro de atención veterinaria y posteriormente al sitio de liberación, previo reporte a CORPOCALDAS vía correo electrónico; en caso contrario se tipificará contravención ambiental y dará lugar a las sanciones pertinentes.
17. Los animales reportados y que requieran ser rescatados deberán ser valorados in situ inicialmente por un veterinario o biólogo con experiencia certificada en manejo y administración de la fauna silvestre, quien determinara su condición y disposición en áreas similares al lugar de donde fue extraído.
18. El alcance del plan de manejo deberá ser acorde a la dimensión de la obra.

ARTÍCULO SEXTO: Imponer las siguientes medidas de manejo para la fauna:

1. Previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal (mínimo 15 días hábiles) presentar al Grupo de Biodiversidad y ecosistemas un cronograma de aprovechamiento forestal orientado a la reducción gradual y progresiva en el espacio del hábitat de la fauna presente en el área a intervenir, considerando fundamentalmente dos aspectos, que no queden parches de vegetación aislados y que aquellos sitios o arboles donde hay neonatos de fauna no se deben intervenir hasta tanto los animales estén en capacidad de abandonar sus madrigueras o nidos. El turno de corte debe programarse de tal forma que siempre exista un corredor o ruta de fuga expedita para la fauna que sea ahuyentada, estos corredores serán los últimos en ser intervenidos.
2. Contar con un Plan de Manejo y Mitigación de los Efectos Negativos a La Fauna Silvestre, que se deriven

del desarrollo y operación de las obras, entendido como el conjunto de las actividades necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación o control previstas, el cual deberá tener mínimo:

- a) El personal específico para la implementación del programa, con cadena de mando y responsabilidades. El personal profesional debe contar con experiencia comprobada en el manejo, rescate, atención y medicina de fauna silvestre.
- b) Para la Atención y Valoración de fauna silvestre, el solicitante deberá contar con el servicio de un centro veterinario que disponga con servicios profesionales con experiencia certificada en manejo de fauna silvestre, infraestructura, protocolos y la logística adecuada para la atención con el fin de garantizar la supervivencia de los animales y su posterior liberación
- c) Identificar las afectaciones posibles o probables que se puedan derivar de la ejecución de la obra y medidas de mitigación planteadas.
- d) Inventario de fauna silvestre abordando al menos, mamíferos, aves y reptiles.
- e) Índices de riqueza y diversidad con sus respectivos análisis.
- f) Plan de ahuyentamiento y rescate (fauna a ahuyentar, rescatar o reubicar).
- g) Insumos y equipos para la atención y el manejo de la fauna.
- h) Procedimientos de ahuyentamiento, rescate, transporte, atención de accidentes, manejo, y reubicación. Se deberán anexar los protocolos detallados de cada procedimiento.
- i) Caracterización de la disponibilidad de micro hábitat, en áreas contiguas, en los sitios receptores de la fauna desplazada de la zona de intervención, hasta donde serán guiadas las especies de fauna ahuyentadas.
- j) Sitio de acopio dentro de la obra o de atención inmediata de la fauna dentro de la zona de intervención.
- k) Clínica o consultorio que servirá de soporte para la atención de fauna silvestre que resulte afectada durante el proyecto.
- l) Posibles sitios de reubicación de fauna rescatada con capacidad de carga estimada para las especies de mayor presencia en el sitio de intervención, estos deberán estar alejados del perímetro urbano por al menos 5 kilómetros. No se permitirán liberaciones en zona contigua a la zona intervenida debido a la saturación de la capacidad de carga como consecuencia del ahuyentamiento.
- m) Inventario de fauna del lugar de liberación, así como índices de riqueza y diversidad con los respectivos análisis.
- n) Programa de formación, difusión y capacitación para el personal adscrito al proyecto y a la comunidad.
- o) Cronograma de implementación de las medidas propuestas.
- p) Deberán presentar un Informe Mensual de la implementación de Plan de Manejo y Mitigación de los efectos negativos a la fauna silvestre durante el proceso de construcción de las obras.
- q) Al finalizar las memorias de las medidas implementadas para que las obras no sean un sumidero permanente de fauna silvestre.
- r) Informe de los procesos y procedimientos desarrollados con la fauna silvestre
- s) Formatos de Registro en campo desde el inicio de obra
- t) Evaluación de los indicadores de impacto.
- u) Hojas de vida de los ejemplares rescatados.
- v) Medidas de mitigación implementadas para disminuir las afectaciones generadas por la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03967 del 27 de diciembre de 2023, remitido mediante memorando 0000-II-00031790 de la misma fecha, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular de la autorización y el permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **El Poblado**

S.A., identificada con NIT 802.018.014-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se realizará el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-11-2022-0096

Proyectó: María José López Arenas – Profesional Universitario SG

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo – Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0288 (21 de febrero de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE OCUPACIОN DE CAUCE”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **DAD INGENIERÍA Y DISEÑO S.A.S.**, identificada con NIT 901.307.922-3, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un muro de contención en concreto, como obra de mitigación de riesgo en la vereda Tabla Roja en el marco del convenio interadministrativo 072-2023, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
2. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
3. Cualquier contingencia, que pueda provocar impactos ambientales no previstos, debe ser informada a Corpocaldas, de manera oportuna.
4. Realizar mantenimiento periódico de las obras construidas ya aprobadas, a fin de garantizar su correcto funcionamiento.
5. En caso de requerirse reconstrucción de las mismas, con diseños diferentes a los aprobados en el presente trámite, se deberá tramitar un nuevo permiso de ocupación de cauce ante esta corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 04019 del 31 de enero de 2024, asociado al radicado 0000-II-00032439 de la misma fecha, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **DAD INGENIERÍA Y DISEÑO S.A.S.**, identificada con NIT 901.307.922-3 al correo electrónico dadingenieriasas@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual

deberá presentarse por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0035

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0289 (21 de febrero de 2024)

"POR LA CUAL SE OTORGА UNA CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar que las inversiones realizadas por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC** identificada con NIT. 890.800.128-6, respecto del uso y/o implementación de tecnologías limpias mediante la adquisición de transformadores de potencia ecológicos, los cuales funcionan con aceite vegetal FR3, con los cuales se previene la materialización de impactos ambientales negativos en todo su ciclo de vida, con destino a la operación segura del sistema eléctrico de CHEC S.A. E.S.P., corresponde a la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

PARÁGRAFO 1: La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y que no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 890 de 2005, el presente certificado será vigente para el año fiscal de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal de la empresa **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC** identificada con NIT. 890.800.128-6, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Radicado: 2024-El-00000161

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0293 (22 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la COMPAÑÍA DE JESÚS, identificada con NIT 860.007.627-1, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Fonda, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-112414, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas instalados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas ubicadas en el predio, los cuales estarán conformadas por:

1. Villa Gonzaga:

SISTEMA DE TRATAMIENTO 1: Atiende una población de 151 habitantes

Trampa de grasas en concreto: largo 0.6, ancho 0.85 y profundidad 1.0 m, tiempo de retención hidráulica de 4 minutos, Volumen: 0.51 m³: 510 litros

Tanque séptico en concreto: largo 2.7 m, ancho 3 m, profundidad 1.8 m, tiempo de retención hidráulica de 12 horas, Volumen: 14.5 m³: 14500 litros

Filtro Anaerobio de Flujo ascendente en concreto con lecho de grava: largo 2.25 m, ancho 1.7 m profundidad 1.8 m Volumen 6.88 m³: 6880 litros.

SISTEMA DE TRATAMIENTO 2: Atiende una población de 281 habitantes

Trampa de grasas en concreto: largo 0.7, ancho 0.7 y Profundidad 1.0 m, tiempo de retención hidráulica de 3.8 minutos, Volumen: 0.49 m³: 490 litros

Tanque séptico en concreto: largo 5.0 m, ancho 2.85 m, profundidad 1.8 m, tiempo de retención hidráulica de 12 horas, Volumen: 25.65 m³: 25650 litros

Filtro Anaerobio de Flujo ascendente en concreto con piedra triturada en fondo: largo 2.85 m, ancho 1.9 m profundidad 1.8 m Volumen 9.74 m³: 9740 litros.

El punto de vertimiento del efluente de los sistemas 1 y 2, estos se unen para una sola descarga sobre la fuente receptora QNN2, en las coordenadas de localización 5°3'47.51"N – 75°36'32.09 "O, X: 830164.51 Y: 1051841.25 1166 msnm con caudal de 0.552 L/s.

2. La Fonda:

SISTEMA DE TRATAMIENTO 3: Atiende una población de 33 habitantes

Trampa de grasas en concreto: largo 0.7, ancho 0.7 y profundidad 1.0 m, tiempo de retención hidráulica de 3.8 minutos, Volumen: 0.49 m³: 490 litros

Tanque séptico en concreto: largo 2.13 m, ancho 2.00 m, profundidad 1.8 m, tiempo de retención hidráulica de 12 horas, Volumen: 7.7 m³: 7700 litros

Filtro anaerobio de Flujo ascendente en concreto con piedra triturada en fondo: largo 1.5 m, ancho 1.5 m profundidad 1.8 m Volumen 4.05 m³: 4050 litros.

La disposición final del sistema se realiza a cuerpo de agua sobre la Quebrada NN1, en las coordenadas de localización 5°3'49.96"N – 75°36'37.61 "O, X: 829991.526 Y: 1051916.94 1146 con un caudal de 0.042 L/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes a los sistemas sépticos, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar la disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpo de agua; para esto deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. El vertimiento conjunto del efluente de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas No. 1 y 2 con destino final a cuerpo de agua, deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad anual.

- **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
- **Parámetros ARD:** Caudal, Temperatura, pH, oxígeno disuelto, Demanda Química de Oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), Sólidos Suspensos Totales (SST), Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.

- **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

6. El vertimiento conjunto del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas No. 3 con destino final a cuerpo de agua, deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.

- **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.

- **Parámetros ARD:** Caudal, Temperatura, pH, oxígeno disuelto, Demanda Química de Oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), Sólidos Suspensos Totales (SST), Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.

- **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

7. El vertimiento del estanque piscícola realizado a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 15, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales no domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- **Periodicidad:** Anual.

- **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.

- **Parámetros ARD:** Caudal, Temperatura, pH, Oxígeno Disuelto, los establecidos en el Artículo 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.

- **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

8. Se prohíbe la disposición final de ARnD procedentes de la actividad de beneficio de café a suelo o a cuerpo de agua, para su manejo se deberá garantizar el manejo de los subproductos como pulpa, mucílago y aguas residuales, de forma que no se generen vertimientos en el proceso.

9. Considerando que en el predio no se desarrollará la actividad del beneficio del café, se requiere al titular de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 2020-701 del 5 de mayo de 2020, para que dentro del mes siguiente a la notificación de la presente resolución presente la solicitud de la modificación del trámite de concesión respecto del uso otorgado para la actividad del café.

10. Para el lago de peces debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, canales y otros. Plazo un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.

11. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

12. Realizar periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de estos y que no se presenten problemas de obstrucción.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar los documentos de carácter técnico denominados evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentados por la **COMPAÑÍA DE JESÚS.**

En el marco de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones:

1. La estructura de descarga deberá garantizar la minimización de la zona de mezcla.
2. Dar cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación.
3. El vertimiento deberá dar cumplimiento a los límites máximos establecidos en la Resolución 631 de 2015 y el caudal autorizado en el permiso de vertimientos, con el fin de garantizar el menor impacto sobre la calidad del agua de la fuente receptora.
4. De acuerdo con lo contemplado en el artículo del Decreto No. 2.2.3.3.4.15 1076 de 2015, en caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

En el marco de la ejecución del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, se deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones:

1. Realizar la divulgación del Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del vertimiento con la totalidad de los trabajadores y enviar a Corpocaldas la evidencia de dicha divulgación, conforme lo dispuesto en la Resolución 1514 del 2012.
2. Presentación anual de las capacitaciones realizadas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento, contempladas en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.
3. Conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 de 2012 también se sugiere contemplar que: "...El Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta"
4. En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, tal como lo establece la Resolución 1514 del 2012, el usuario deberá realizar el informe final de la amenaza y remitir a la autoridad ambiental, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes elementos:
 - Descripción del evento.
 - Causas y efectos directos e indirectos asociados. Acciones y métodos de control ejecutados.
 - Resultados de monitoreos ejecutados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.
 - El sitio para realizar la toma de la muestra sobre el medio receptor deberá ser representativo considerando la determinación de la zona de mezcla, detallando la metodología implementada para su cálculo. Es importante mencionar que, además deberá considerarse la información presentada en el documento técnico "Evaluación Ambiental del Vertimiento".
 - Plan de monitoreo y seguimiento en corto y mediano plazo a las acciones ejecutadas en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
 - Las medidas necesarias para implementar para recuperar las zonas afectadas.
 - Los costos.
 - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.
 - Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03584 del 10 de septiembre de 2023, asociado al radicado 0000-II-00030175 de la misma fecha y memorando 2023-II-00026087 del 11 de septiembre de 2023, de la Subdirección

de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión a la COMPAÑÍA DE JESÚS, identificada con NIT 860.007.627-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA DEL SOCORRO MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0407, 500-05-2019-0512

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0294 (22 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JULIO CÉSAR ALBERTO RINCÓN HINCAPIÉ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.504.658, Concesión de Aguas Superficiales, en beneficio del predio denominado "La Esperanza" identificado con matrícula inmobiliario N° 103-8792, ubicado en la vereda La Primavera – Morro Azul, jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas. La concesión otorgada obedece a las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada innominada	X:806019.1876954715 Y:1051290.3059307372	Doméstico Abastecimiento de Abrevaderos	0.012 l/s 0.03 l/s
Caudal Otorgado	L/S		0.042

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción por manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 2000 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en plástico con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
- En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios

por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
11. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
12. Tener otra alternativa de captación de agua en caso de desabastecimiento hídrico y hacer una revisión periódica en tuberías, válvulas, llaves y todas las conexiones hidráulicas con el fin de detectar deterioro que pueda generar fugas de agua, reparando cualquier tubería cuando tenga un deterioro que cause fuga de agua, informando las longitudes restauradas
13. Instalar abrevaderos sustitutos para el ganado, los cuales deberán ser dotados de sistemas de flotadores, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales, las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **JULIO CÉSAR ALBERTO RINCÓN HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.504.658, Permiso de Vertimientos a suelo para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Esperanza", identificado con matrícula inmobiliario Nº 103-8792, ubicado en la vereda La Primavera – Morro Azul, jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobare el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 805490,08372282016 Y: 1051642,0750383211.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, informe de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** Una primera caracterización dentro de los seis primeros meses de vigencia del permiso y posteriormente caracterizaciones quinqueniales.
 - **Puntos de muestreo:** Salida del sistema de tratamiento.
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspensos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites (GyA), Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N), Nitratos, Relación de Absorción de Sodio (RAS), Cloruros, Sulfatos, Aluminio, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Manganese, Plata, Plomo, Hidrocarburos Totales, Coliformes Totales.
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03976 del 04 de enero de 2024 y 03996 del 17 de enero de 2024, asociados a los radicados 0000-II-00032347 del 17 de enero de 2024 y 0000-II-00032419 del 24 de enero de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JULIO CÉSAR ALBERTO RINCÓN HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.504.658, al correo electrónico juliocesarabogador@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0066

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0296 (23 de febrero de 2024)**

"Por medio del cual se otorga un permiso para la recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con el fin de elaborar un estudio ambiental"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **DIANA MARCELA OCAMPO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.987.147, Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para la caracterización de peces, bentos y perifiton, ubicados en el Río Chinchiná, vereda Nueva Primavera, jurisdicción del municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permisionaria podrá realizar muestreos para la recolección de definitiva de:

Grupo biológico	Cantidad máxima
Peces	1 individuos por morfoespecie
Macroinvertebardo	3 muestras unificadas cada una de 90 cm ²
Perifiton	480cm ² por cada estación de muestreo

PARÁGRAFO PRIMERO: Los muestreos deberán llevarse a cabo de acuerdo a la metodología descrita en la solicitud del permiso aplicando las técnicas y dedicando los esfuerzos de muestreo propuestos, descritos en el documento anexo que complementa el numeral 2.2 del formato "Métodos para la preservación y la movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Antes de salir a campo se deberá allegar la hoja de vida con sus respectivas certificaciones que soporten la experiencia específica del profesional a trabajar por los grupos biológicos a caracterizar y deberán cumplir a cabalidad con el perfil autorizado por la Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: Los métodos de preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad serán los siguientes de conformidad con los descritos en el anexo 2.3. del formato de solicitud.

2.3 Métodos de preservación y movilización de muestras y especímenes		
Grupo Biológico	Preservación	Movilización
Peces	Los individuos que no se identifiquen en campo se dejarán preservados con soluciones fijadoras mientras se trasladan al laboratorio para conservarlos en alcohol al 96%	Los especímenes colectados serán ingresados al museo de historia natural de la Universidad de Caldas
Macroinvertebrados	Los organismos recolectados se fijarán en alcohol al 96%, posteriormente se llevarán al laboratorio, en tubos de vidrio debidamente etiquetados con información como sitio de muestreo, coordenadas fecha de colecta e información taxonómico	Las muestras serán llevadas al laboratorio de COLECCIONES BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS CES, CBUCES
Perifiton	Las muestras serán fijados con una solución de Lugol al 10% (0.5ml por cada 100 ml de muestra) y serán transportados en envases plásticos opacos debidamente rotulados.	El material será ingresado al laboratorio de COLECCIONES BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS CES, CBUCES

PARÁGRAFO CUARTO: El permiso no incluye el acceso a predios privados, por lo tanto, el solicitante deberá tramitar el ingreso a los predios privados donde pretenda realizar las capturas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso faculta a su titular para movilizar en el territorio nacional los especímenes capturados definitivamente.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la permisionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar a CORPOCALDAS con quince (15) días hábiles de antelación a cada salida de campo y allegar el "Formato de Inicio de Actividades de Recolección", el cual deberá presentar en documento físico y

magnético no protegido, relacionando la siguiente información:

- El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
- El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
- 2. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
- 3. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por CORPOCALDAS, al igual que para la preservación y movilización autorizadas.
- 4. Para la colecta definitiva de peces se permite solamente la colecta definitiva de máximo un individuo por morfoespecie no identificada en campo, para macroinvertebrados se permite la colecta definitiva de 3 muestras unificadas cada una de 90 cm², y para perifiton se permite la colecta definitiva de máximo 480 cm² por cada estación de muestreo.
- 5. Antes de finalizar la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe final, anexando el "Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales" el cual se deberá radicar en medio magnético.
- 6. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar, junto con el informe final, las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
- 7. Antes del vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- 8. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura y recolección definitiva), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de colecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.
- 9. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
- 10. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Parte 5 libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
- 11. De acuerdo con el decreto 3016 de 2013 artículo 6. Numeral 8. Deberá abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco de este permiso.
- 12. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
- 13. La señora Diana Marcela Ocampo Morales con Cédula 1.054.987.147 en calidad de solicitante del permiso, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobre colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Por lo que deberá presentar información de la mejor calidad y veracidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso.

14. En razón a que estos estudios servirán para complementar la línea base de biodiversidad del departamento de Caldas, se insta al investigador a levantar una información de óptima calidad, objetiva y con el mayor grado de veracidad y confiabilidad posible. Sin embargo, se recalca que la presente evaluación es solo para resolver la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
15. CORPOCALDAS, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección; en consecuencia, la señora Diana Marcela Ocampo Morales deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
16. Una vez entregado por parte del solicitante el informe final, CORPOCALDAS revisará el número de especímenes colectados (captura o recolección definitiva) de fauna silvestre y de acuerdo a esto realizará el cobro de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre determinada por el decreto 1272 de 2016; el cual define la caza como: "Todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar, todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos".
17. Si se identifica alguna especie en grado de amenaza de flora o de fauna, de acuerdo al estudio ambiental y la caracterización realizada en área de estudio, se deberá levantar la veda requerida para realizar cualquier tipo de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de estudio otorgado tendrá una vigencia de dos (2) meses, contado a partir de la firmeza de la presente resolución. Este término podrá ser prorrogado cuando no se ejecuten los estudios antes de su vencimiento por razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La permissionaria deberá solicitar la modificación del permiso para efectuar el cambio de las metodologías establecidas, los grupos biológicos o los permisos de los profesionales.

ARTÍCULO OCTAVO: El Permiso de Recolección de Especímenes Silvestres con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 700-2202 del 13 de diciembre de 2023 remitido con radicado 2023-II-00037809, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de la Corporación, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto a la señora **DIANA MARCELA OCAMPO MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.987.147, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-18-2022-0001

Proyecto: Ximena González Galindo

Reviso: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0297 (23 de febrero de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado a la sociedad **HOCOL S.A.**, identificada con NIT 860.072134-7, mediante Resolución 2022-0666 del 20 de abril de 2022, por el término de ocho (8) meses, contados a partir del vencimiento de la primera prórroga concedida, es decir, desde el 20 de diciembre de 2023 hasta el 1919 de agosto de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga del permiso de ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00001669 del 16 de enero de 2024, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la prórroga concedida.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **HOCOL S.A.**, identificada con NIT 860.072134-7, al correo electrónico notificacionesjudiciales@hcl.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-04-2022-0004

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0298 (23 de febrero de 2024)****"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar a favor de la señora **CLAUDIA MILENA DIAZ NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía 25.109.656, los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 800 de 01 de noviembre de 2016 de Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos, en beneficio del predio La Esperanza, ubicado en la Vereda San José, jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **CLAUDIA MILENA DIAZ NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía 25.109.656, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor **WILSON QUINTERO SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía 4.561.961, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 2902-10238

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0303 (27 de febrero de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 1060 del 02 de septiembre de 2014, perdió su fuerza ejecutoria desde el 21 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO: En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos, se deberá solicitar la correspondiente concesión y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-8248.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe de seguimiento Informe Técnico remitido con radicación 0000-II-00031098 de 01 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **INVERSIONES RIO GRANDE S EN C.S.**, identificada con NIT 810.005.582-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-8248

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0304 (27 de febrero de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMENTOS"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 2022-2017 del 18 de noviembre de 2022, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad DESCAFECOL S.A.S., identificada con NIT 800.045.228-8, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales) generadas en la Planta Descafeinadora, ubicada en el Parque Industrial Juanchito, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas."

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas instalados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales) generadas en la Planta Descafeinadora, ubicada en el Parque Industrial Juanchito, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, los cuales consisten en:

- Sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas: Tanque anaeróbico de flujo ascendente de tres compartimientos con las siguientes dimensiones:

I	UNIDAD	CÁMARA 1	CÁMARA 2	CÁMARA 3
LARGO	m	2,7	2,4	2,4
ANCHO	m	2,4	1,65	1,6
PROFUNDIDAD ÚTIL	m	2,45	2,45	2,45
VOLUMEN ÚTIL	m ³	15,9	9,7	9,4
VOLUMEN ÚTIL TOTAL	m ³		35,0	

La disposición final es a cuerpo de agua sobre la quebrada Cimitarra.

- Sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas: Columnas despojadoras para la operación de las trazas de solvente; el agua residual o fondos de la columna (que aún contiene trazas de solvente y cafeína) ingresan a un Tanque de 10 m³ que opera por baches para realizarse un proceso de evaporación-condensación pasándolas a un Disolutor que consiste en un tanque de 6 m³ donde se calienta la mezcla a diferentes temperaturas (75°C y 95°C); el agua condensada de este proceso en conjunto con otras corrientes de agua residual no doméstica, pasan a una torre de enfriamiento donde se realiza una disminución de temperatura; posteriormente, las ARnD pasan a un proceso de neutralización en línea con dosificación de soda cáustica y sensor de pH en un tanque; luego ingresan a un tanque sedimentador y de almacenamiento de 24 m³ para retención de sólidos y disminución de temperatura; finalmente, el agua tratada se conduce a la quebrada denominada Cimitarra."

"ARTÍCULO CUARTO: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas (tratadas en sistemas de tratamiento independientes) son sobre la Quebrada Cimitarra (denominada el visor cartográfico de Corpocaldas como Quebrada La Coqueta) son X: 850501.335 Y: 1049430.008 Altitud: 2410 m.s.n.m."

"ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Con 30 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito de que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de los dos tipos de aguas residuales generadas en la planta de producción de la empresa.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. La empresa garantizará la seguridad técnica y operativa de todas las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales domésticas, que se implementen en el marco del proyecto de optimización propuesto, adicionalmente, brindará seguridad para el entorno inmediato en función de la conservación del medio ambiente y control de factores que afecten el recurso hídrico por la actividad productiva de la empresa.
6. No se permitirá a la empresa en ninguna circunstancia, la descarga del vertimiento sin previo tratamiento y/o cumplimiento de los requerimientos mínimos en calidad según la normatividad ambiental vigente que, pueda poner en riesgo la salud pública /o calidad del cuerpo receptor. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento o en el proceso productivo que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos de inmediato la empresa deberá suspender sus actividades e informar a la autoridad ambiental.
7. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así lo solicite esta autoridad.
8. Presentar anualmente los registros de disposición del residuo sólido denominado Cera de Café obtenido de la recuperación del solvente y cafeína y tratamiento de las aguas residuales no domésticas. Adicionalmente presentar los resultados de las pruebas de TCLP realizadas a la cera de Café, antes de ser aprovechados en compostaje o dispuestos en relleno sanitario.
9. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** Anual.
 - **Puntos de muestreo:** Salida del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.
 - **Parámetros:** Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno- DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno-DQO, Sólidos Suspensidos Totales-SST, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites. Además, analizar

y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno- SAAM, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno total.

- **Muestreos:** Alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada de alta ocupación de la empresa. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- 10. Enviar evidencia que permita verificar que las acciones estructurales y no estructurales de las fichas de reducción del riesgo han sido ejecutadas. Deberá enviarse un informe así:
 - Ficha 1: Informe 8 meses posteriores a la aprobación de la modificación del permiso de vertimientos.
 - Ficha 2: Informe 8 meses posteriores a la aprobación de la modificación del permiso de vertimientos.
 - Ficha 3: Informe 1 año posterior a la aprobación de la modificación del permiso de vertimientos.
 - Ficha 4: Informe 1 año posterior a la aprobación de la modificación del permiso de vertimientos.
 - Ficha 5: Informe cada año, contados a partir del año posterior a la aprobación de la modificación del permiso de vertimientos. Se precisa que la formación y capacitación debe realizarse de manera permanente.
 - Ficha 6: Informe 8 meses posteriores a la aprobación de la modificación del permiso de vertimientos
 - Ficha 7: Informe 1 año posterior a la aprobación de la modificación del permiso de vertimientos
 - Ficha 8: Informe cada año, contados a partir del año posterior a la aprobación de la modificación del permiso de vertimientos. Se precisa que las labores de mantenimiento de las unidades que conforman el Sistema de Gestión del Vertimiento, las cuales deben realizarse de manera permanente.
 - Ficha 9: Informe cada año, contados a partir del año posterior a la aprobación de la modificación del permiso de vertimientos. Se precisa que las labores de inherente a la gestión de lodos del Sistema de Gestión del Vertimiento, debe realizarse de manera permanente.
 - Ficha 10: Informe 8 meses posteriores a la aprobación de la modificación del permiso de vertimientos
 - Ficha 11: Informe 8 meses posteriores a la aprobación de la modificación del permiso de vertimientos

NOTA: Las evidencias deben incluir listado de asistencia (en caso de aplicar), fichas técnicas de equipos (en caso de aplicar) y evidencia fotográfica.

- 11. Deberá enviarse un informe anual de evidencia fotográfica y listado de asistencia de las capacitaciones, simulacros y simulaciones programadas, de acuerdo con la tabla 24 del documento Plan de Gestión del Riesgo presentado.
- 12. Ante la ocurrencia de una contingencia y/o emergencia deberá realizarse un informe de "Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación".
- 13. En caso de presentarse emergencias y o eventos que impidan o limiten el tratamiento completo de los vertimientos de ArND y ARD en la empresa, deberá aplicarse el procedimiento orientado a la evaluación de daños y análisis de necesidades presentado mediante la comunicación con radicado No. 2023-El-00014377 del 16 de agosto de 2023; el cual hace parte integral del PGRMV presentado.
- 14. Como sistemas de gestión del vertimiento temporal, deberá adoptarse lo propuesto en el PGRMV presentado en la comunicación No. 2023-El-00014377 del 16 de agosto de 2023.
- 15. Cumplimiento a lo establecido en el Decreto No.1076 de 2015 "...Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- 16. Enviar en el término de tres (3) meses posteriores a la ejecución del acto administrativo, evidencia de la puesta en marcha, desarrollo y finalización de las actividades de propuesta en el plan de cierre y abandono del campo de infiltración que fue instalado para la disposición final de las ARD presentado por medio de la comunicación con radicado No. 2020-El-00002173 del 12 de febrero de 2020"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2022-2017 del 18 de noviembre de 2022, continúan

vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La modificación del Permiso de Vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 03603 del 18 de enero de 2024, asociado al radicado 0000-II-00032353 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **DESCAFECOL S.A.S.**, identificada con NIT 800.045.228-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-1239

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0305 (27 de febrero de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de cauce otorgado a la sociedad **MONTECRISTO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.173.256-9, mediante Resolución 2021-2358 del 27 de diciembre de 2021, por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del vencimiento del permiso inicialmente otorgado, es decir, desde el 14 de enero de 2024 hasta el 13 de enero de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga del permiso de ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00003579 del 30 de enero de 2024, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la prórroga concedida.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **MONTECRISTO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.173.256-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2021-0023

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0306 (27 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 614 del 04 de octubre de 2011, perdió su fuerza ejecutoria desde el 16 de enero de 2018, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7724.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **NANCY MAYURIBET RUEDA BOTIA**, Representante Legal de la estación de servicio EL TRIANGULO, identificada con NIT 801.94808-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-7724

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0308 (27 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2022-0125 del 19 de enero de 2022, perdió su fuerza ejecutoria desde el 10 de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **LUIS CARLOS VALENCIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.480.913, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio de café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Palo Atravezao", identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-2265, ubicado en la Vereda Sarciri, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2023-II-00006643 de 10 de marzo de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-24-2020-0049.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LUIS CARLOS VALENCIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.480.913, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0049

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS DE INICIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NÚMERO 2024-0180 (1 de FEBRERO de 2024)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Edilma Cardona Candamil, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.363.883, celular 3116021833, 3117246359, 3127610470 Cra 10 A Casa 10-15 Aguadas, Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NÚMERO 2024-0235 (12 de FEBRERO de 2024)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Francisco Vargas Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.115.190, celular 3206270558, predio Costa Rica, vereda Costa Rica Baja, municipio de Samaná, departamento de Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NÚMERO 2024-0244 (12 de FEBRERO de 2024)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque

natural de guadua.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Gonzalo Álvarez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.221.359, Calle 3 No. 266, celular 3136905978.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0245 (12 de FEBRERO de 2024)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Alida del Socorro Duque Venegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.077.580, celular 3207721781, correo electrónico gonzagasant@gmail.com.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0246 (12 de FEBRERO de 2024)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Cándida Betancurt Montes, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.085.154, celular 3136747605, correo electrónico sjuanfe2159@gmail.com.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0248 (12 de FEBRERO de 2024)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luz Miriam Estrada Estrada, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.643.416, celular 3203309401, cra 4 No. 5-34.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0250 (12 de FEBRERO de 2024)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Cecilia Arias Pava, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.126.717, celular 3208277338, predio La Vega, vereda El Naranjo, municipio de Samaná, departamento de Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0255 (13 de FEBRERO de 2024)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María del Pilar Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.325.899, celular 3148264636, correo electrónico jaime.ev@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0256 (13 de FEBRERO de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Ángel Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.171.182, celular 3113240647, Calle 41 No. 41 No. 466 Barrio Pitalito.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0261 (13 de FEBRERO de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al Consorcio Cimega, identificado con Nit. No. 901.750.081-2, celular 3106552034, correo electrónico cimega.sisoma@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0262 (13 de FEBRERO de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo al Consorcio Cimega, identificado con Nit. No. 901.750.081-2, celular 3106552034, correo electrónico cimega.sisoma@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0264 (14 de FEBRERO de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime Eduardo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.664, celular 3148264636 correo electrónico jaim.ev@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0265 (14 de FEBRERO de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Darío Velásquez Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.443, celular 3116150467, predio La Palma, vereda Guacaica, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0266 (14 de FEBRERO de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Norman Taborda Atehortua, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.281.241, celular 3223102877, predio Villa Lucía, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-95483 vereda La Pola, municipio de Manizales, departamento de Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0291(19 de FEBRERO de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Inversiones AJH e Hijos S.A.S., identificada con cédula de ciudadanía No. 10.235.664, celular 3225351602 correo electrónico inversionesajh.cia@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0293 (19 de FEBRERO de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Giraldo Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.418.480, celular 3137313715 correo electrónico edisonalzateotlvaro@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0295(19 de FEBRERO de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al Consorcio Gaf, identificado con Nit No. 901.739.094-3, celular 3188762317, correo electrónico amhconsorciogaf@gmail.com consorciogaf.gobcaldas@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0296 (19 de FEBRERO de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Olver Quinchia Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.113.299, celular 3134456077, correo electrónico olverquinchia@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0297 (19 de FEBRERO de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Mauricio Matiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.160.243, celular 3118513133 el predio Hojas Verdes, vereda Canann municipio de Victoria, departamento de Caldas.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0298 (19 de FEBRERO de 2024)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Teresa Salgado Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.311.288, celular 3105224906, correo electrónico iscastrillon@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0299 (19 de FEBRERO de 2024)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jesús Antonio Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.323.441, celular 3116262335 correo electrónico ospinarobeiro14@gmail.com al señor Robeiro Ospina Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.075.758 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0300 (19 de FEBRERO de 2024)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Pablo Trujillo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.778, celular 3015421482, correo electrónico juanptru2021@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0301 (19 de FEBRERO de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Bernardo Arango Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.271.657, celular 3184781249 correo electrónico julianacetinam@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0302 (19 de FEBRERO de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Fabio de Jesús Grajales Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.138, celulares 3127786258, 3117391391 predio Lt Rural Lt 2, vereda Pacífico, municipio de San José, departamento de Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0303 (19 de FEBRERO de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Mario Hernández Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.242.311, celular 3137654933, predio El Jordán, vereda La Garrucha, municipio de Manizales.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0304 (19 de FEBRERO de 2024)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Gilberto Restrepo Cañas, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.071, celular 3102551264, correo electrónico jefearisti@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0305 (19 de FEBRERO de 2024)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Gilberto Rodríguez Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.116, celular 3003188958 predio La Perla, vereda La Cabaña – corregimiento El Remanso, municipio de Manizales.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0306 (19 de FEBRERO de 2024)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Oscar Velásquez Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.855, celular 3116033658 correo electrónico oscarvelasquez0256@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0307 (19 de FEBRERO de 2024)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Cristian Camilo Escobar Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.863.242, celular 3137531657 predio Colegurre, vereda Guacaica, municipio de Risaralda.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0170 (1 de FEBRERO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0094 del 22 de enero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización a la señora Leidy Viviana Ríos Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.650.452, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio La Morelia Lote 4a, vereda Bajo Tablazo- Hoyo Frío municipio de Manizales, folio de matrícula No 100-250213, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Leidy Viviana Ríos Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.650.452, celular 312387632, correo electrónico vivianarios102@gmail.com, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, de igual forma. Se publicará en el boletín oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0261 (19 de FEBRERO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0094 del 22 de enero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José Uriel Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.385.643, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS provenientes de regeneración natural de dos (2) individuos de Pino (*Pinus patula*) con un volumen de 2,51 m³ de madera en pie, equivalente a 1,26 m³ de madera aserrada, tres (3) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*), con un volumen de 4,13 m³ de madera en pie, equivalente a 2,07 m³ de madera aserrada y cuatro (4) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 6,08 m³ de madera en pie, equivalente a 3,04 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,07809 Longitud: -75,785500 en un área de 0,6 hectáreas, en el predio El Recuerdo, vereda Paraíso, identificado con matrícula inmobiliaria 103-21087, municipio de San José, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
2	Pino	<i>Pinus patula</i>	2,51	1,26
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	4,13	2,07
4	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	6,08	3,04

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.

- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Uriel Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.385.643, celular 3026179016, correo electrónico bedoyajose895@gmail.com en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de

Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2024-0263 (19 de FEBRERO de 2024)**

Por la cual se decide una prórroga de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0094 del 22 de enero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la resolución No. 2023-1066 del 28 de junio de 2023, por medio de la cual Corpocaldas otorgó autorización a la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 810.000.598-0, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de ciento once (111) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 11,1 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,044741 Y: -75,502779 en un área a intervenir de 0,01 hectárea, en virtud del proyecto "Estudios y diseños de interceptores y colectores para llevar sus aguas a la PTAR Los Cámbulos del distrito sur de la ciudad de Manizales" correspondiente al predio ubicado en la calle 68 No. 41-29, identificado con ficha catastral 102000000390025000000000, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización será prorrogada por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución No. 2023-1066 del 28 de junio de 2023, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la a la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 810.000.598-0, teléfono (606) 8879770 correo electrónico notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0264 (19 de FEBRERO de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0094 del 22 de enero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Central Hidroeléctrica de Caldas –CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 890.800.128-6, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de los siguientes individuos:

Nombre Común	Nombre Científico	Número de Arboles	Volumen en pie	Volumen Aserrado
Anoncillo	<i>Coccoloba caracasana</i> Meisn.	3	1,97	0,37
	<i>Andira cf. chigorodensis</i> R.T. Penn.			
Canelillo	<i>Maclura tinctoria</i>	1	0.05	0.01
Dinde	<i>Pseudosamanea guachapele</i> (Kunth) Harms	3	1.59	0.17
Iguá		1	0.95	0.25
Lecherito	<i>Ficus pallida</i> Vahl	1	5.22	0.65
Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	5	2.14	0.52
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	10	6.81	1.46
	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.			
Payandé	<i>Tectona grandis</i> L.f.	1	5.3	0.72
Teca	<i>Crescentia cujete</i> L.	1	1.29	0.34
Totumo		1	0.19	0.08
	TOTAL	27	25.51	4.42

Localizados en las coordenadas 5,486821 -74,692428; 5,44884 -74,68873; 5,49016 -74,682412 en un área de 0,06 hectáreas, existentes en el Línea de distribución Dorada – Norte Frigomedios 33 KV, oeste casco urbano, folio de matrícula No. 106-1610, municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- Aun cuando se ha manifestado que el producto obtenido se utilizará en la misma obra y/o se entregará a los propietarios de los predios donde se realiza el aprovechamiento, de ser necesario se deben expedir los SUNL necesarios para la movilización de 4.42 m³ (2.280,72 pulgadas) de madera aserrada provenientes del aprovechamiento forestal de anoncillo (3), canelillo (1), dinde (3), iguál (1), lecherito (1), guásimo (5), matarratón (10), payandé (1), teca (1), y totumo (1), que se encuentran dentro de la zona de construcción de la red eléctrica en la vereda Doña Juana del municipio de La Dorada y son producto de la regeneración natural, los cuales fueron observados durante la visita técnica. Teniendo en cuenta que la labor de erradicación se lleva a cabo con el fin de adelantar obras de adecuación y construcción del tendido eléctrico.
- De igual manera, de ser necesario se deben expedir los SUNL para la movilización de 3 m³ de madera en pie, equivalentes a aproximadamente 0.68 m³ (350,88 pulgadas) de madera aserrada, provenientes de la erradicación de un guayabo y un mango, de acuerdo con el Decreto 1532 de 2019, artículo 2.2.1.1.12.13
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los

cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. Se hará en proporción 1:10 por lo que se llevará a cabo el establecimiento de 270 plántulas en los predios donde se realiza la intervención, por lo que se recomienda, en primera instancia delimitar, restablecer, promover y conservar la faja protectora de los cuerpos de agua presentes en estos predios, de acuerdo con el Art. 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo dos años, hasta que un porcentaje mayor al 90% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.5 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 890.800.128-6, correo electrónico notificaciones.judiciales@chec.com.co en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

 Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841469
 ResolutionNumber: 18764061996487

 RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 N°. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
 al OC-5305

Señores: RUIZ SIERRA JORGE IGNACIO	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA						
NIT: 10077935	No OC 3668						
Dirección: KM 5 VIA CERRITOS ENTRADA 16 EL TIGRE	REFERENCIA DE PAGO: 217895						
Teléfono: Ciudad: PEREIRA	FECHA EMISIÓN: Manizales - 18 Dec 2023						
Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	PERÍODO FACTURADO: 18 Dec 2023 Hasta 18 Dec 2023						
FECHA VENCIMIENTO: 19 Feb 2024							
COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesión de Aguas	1	357,363.00	0	0.00	0.00	357,363.00
Subtotales:		1	357,363.00		0.00	0.00	357,363.00
NOTAS				OBSERVACIONES			
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184-5 Bancolombia Convenios No.49185 Correspondencia Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA. PREDIO/PROYECTO HACIENDA SAN DIEGO - VITERBO - EXP. 2902-0016 MEMORANDO 2023-II-00037943 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERÍODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-1175			



CUFE: 58c2416576551b1b99a02a398255a154acf251d15ea3347e81d44e6a5bd6d4e540b6be93d73e253c0ff8e7a952ff6bc6f



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio
Señores: RUIZ SIERRA JORGE IGNACIO

NIT: 10077935

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
357,363.00	0.00	0.00	357,363.00

 Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841469
 ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217895(3900)000000357363(95)20240219

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
al OC-3305

Señores:	ECOPETROL S.A.	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA						
NIT:	899999068-1	No OC 3696						
Dirección:	CR 7 32 42 PISO 22	REFERENCIA DE PAGO: 217931						
Teléfono:	2344731	FECHA EMISIÓN: Manizales - 19 Dec 2023						
Correo:	Freddy.Quinones@ecopetrol.com.co	PERÍODO FACTURADO: 19 Dec 2023 Hasta 19 Dec 2023						
COD REF.		REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos		1	113,088.00	0	0.00	0.00	113,088.00
Subtotales:			1	113,088.00		0.00	0.00	113,088.00
NOTAS				OBSERVACIONES				
Pagueis presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS LA ALQUERIA - MANIZALES - EXP. 2902-4205 V - MEMORANDO 2023-II-00038104 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERÍODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-1065				



CUFE: c7c5e4c8cfaa82b235b9b9c014ac1d4405d555cd3ae6fe077d1b682e9ecbd7990a7dd1e483166fc06fc454578e0518



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: ECOPETROL S.A.

NIT: 899999068-1

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
113,088.00	0.00	0.00	113,088.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217931(3900)000000113088(96)20240219

Elaborado por:

Recibi conforme:

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio
01/03/24

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

 RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 N°. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
 al OC-5305

Señores:	SUPER PERLA S.A.S.	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA					
NIT:	901032672-5	No OC 3773					
Dirección:	CALLE 16 A SUR 42 - 43	REFERENCIA DE PAGO: 218031					
Teléfono:		FECHA EMISIÓN: Manizales - 21 Dec 2023					
Correo:	servicios@odefmtz.com	PERIODO FACTURADO: 21 Dec 2023 Hasta 21 Dec 2023					
COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesión de Aguas	1	136,205.00	0	0.00	0.00	136,205.00
Subtotales:		1	136,205.00		0.00	0.00	136,205.00
NOTAS				OBSERVACIONES			
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184-5 Bancolombia Convenios No.49185 Correspondencia Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO EL REMANSO - AGUADAS - EXP. 500-24-2021-0122 MEMORANDO 2023-II-00038204 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERÍODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-1246			



CUFE: ecf20361fde0eb1cbfb0ab2a60e4d7e3abf2312e796c0392611ab41e9b320b6c5ad50414f79b093416c0a03948965c3


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: SUPER PERLA S.A.S.

NIT: 901032672-5

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
136,205.00	0.00	0.00	136,205.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000218031(3900)00000136205(96)20240220

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

ACATI

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
al OC-5305

Señores:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3943					
NIT:	890904996-1	REFERENCIA DE PAGO:	240377				
Dirección:	CR 58 42 125 OFICINA 10 231	FECHA EMISIÓN:	Manizales - 01 Feb 2024				
Teléfono:	3805963	PERÍODO FACTURADO:	01 Feb 2024 Hasta 01 Feb 2024				
Correo:	operacionesreciprocasconepm@cpm.com.co	FECHA VENCIMIENTO:	02 Apr 2024				
COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	12,795,652.00	0	0.00	0.00	12,795,652.00
Subtotales:		1	12,795,652.00		0.00	0.00	12,795,652.00
NOTAS				OBSERVACIONES			
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. PREDIO/PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO TEPUY EXP. 500-08-2020-0003 MEMORANDO 2024-II-00002516 DEL 23 DE ENERO DE 2024 - PERÍODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2024-0096			



CUFE: 606b0622619478706265c9cb0cc25943ab33d98c2cb16232cb99d1c88eb6b4d0cd87c8c72930d4b44a5280c12411294



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

NIT: 890904996-1

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
12,795,652.00	0.00	0.00	12,795,652.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000240377(3900)000012795652(96)20240402

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio
CACCTA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

 RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 N°. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
 al OC-5305

Señores:	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3944				
NIT:	811016198-1		REFERENCIA DE PAGO: 240379				
Dirección:	CL 72 27 68 TO 1 B4		FECHA EMISIÓN: Manizales - 01 Feb 2024				
Teléfono:	3197768464		PERÍODO FACTURADO: 01 Feb 2024 Hasta 01 Feb 2024				
Correo:	minalacascada@hotmail.com		FECHA VENCIMIENTO: 01 Mar 2024				
COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
14	EVALUACION LICENCIA AMBIENTAL	1	7,945,005.00	0	0.00	0.00	7,945,005.00
Subtotales:		1	7,945,005.00		0.00	0.00	7,945,005.00
NOTAS			OBSERVACIONES				
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Correspondencia Bancaria Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co			SERVICIO DE EVALUACIÓN MODIFICACIÓN PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL PREDIO/PROYECTO MINA LA CASCADA - MANIZALES RADICADO 2021-EI-000017380, LIQUIDACIÓN CÓDIGO 2024-0097 EXPEDIENTE 500-22-617 MEMORANDO 2024-II-00002799 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2024				



CUFE: 774c15b143b6175e994cd4f2f5ce292a07c353ab7438a7c51081ba6c6e4dfb342b22625166416663d792dafed0c89db9


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA

NIT: 811016198-1

VAL. UNITARIO VAL. RECARGO VAL. DESCUENTO VAL. TOTAL

7,945,005.00 0.00 0.00 7,945,005.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000240379(3900)000007945005(96)20240301

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha